



Av. Insurgentes Sur 1647, Piso 10, Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX

Nombre y Domicilio del Asegurado

Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.
Profesor Agripin Garcia Estrada 209
Santa Cruz Atzacapotzaltongo C.P. 50290
Toluca México
R.F.C. PSA150910D21

Póliza número.: CPP2300000002121

Póliza anterior: CPP2200000001990

Nombre de persona física, información protegida de
conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Oficina	Vigencia	Desde	Hasta	Forma de pago	Suma Asegurada	Moneda
México	366 días	07/09/2023 día mes año	07/09/2024 día mes año	Pago Único	S.E.A.	Dólar Americano

De conformidad con las condiciones contractuales estipuladas y los límites máximos de responsabilidad contratados, El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V. ("LA COMPAÑÍA"), asegura a favor de la persona física o moral arriba citada ("EL ASEGURADO"), contra la pérdida o daños que sufran los bienes amparados a causa de los riesgos expresamente cubiertos y que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

Sección	Coberturas Amparadas	Límite Máximo de Responsabilidad	Prima Neta
I	Incendio del Edificio	\$ 548,100.00	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	\$ 469,800.00	
	Riesgos Hidrometeorológicos	\$ 493,290.00	
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
II	Incendio de los Contenidos	\$ 365,400.00	
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	\$ 313,200.00	
	Riesgos Hidrometeorológicos	\$ 328,860.00	
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
III	Perdidas Consecuenciales	\$ 105,000.00	
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
IV	Responsabilidad Civil General	\$ 275,000.00	
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
V	Cristales	\$ 1,600.00	
VI	Anuncios y Rotulos	\$ 4,100.00	
VII	Robo Con Violencia y/o Asalto	\$ 5,200.00	
VIII	Dinero y/o Valores	\$ 18,200.00	
IX	Equipo Electrónico	\$ 182,000.00	
X	Rotura de Maquinaria y/o Calderas y Aparatos	\$ 147,000.00	
	Sujetos Bajo Presión (S.E.A)		

S.E.A. Según Especificación Adjunta

	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionado	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A 16.00%	Total
Prima Según Vigencia Primer Pago	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número PPAQ-S0081-0001-2017, con fecha 10 de Marzo del 2017.

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF CONDUSEF 001699 01

En testimonio de lo cual El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V., firma la presente póliza, en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de Septiembre de 2023

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado:	Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V. y/o Combustibles Santa Cruz, S.A. de C.V. y/o Orujo Administradores, S.A. de C.V. y/o Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V. y/o Gasolinera Luna, S.A. de C.V. y/o Servicio Izvaroco, S.A. de C.V. Empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, son y se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50.00% de las acciones de su Capital Social
Ubicaciones Aseguradas:	Varias en la República Mexicana según relación del Anexo 1.
Actividad o Giro:	Gasolinera.
Características Constructivas:	Según relación del Anexo 1.
Moneda:	Dólares (U.S.CY)
Vigencia:	Desde las 12:00 hrs. del día 07 de Septiembre de 2023 Hasta las 12:00 hrs. del día 07 de Septiembre de 2024
Límite Territorial:	República Mexicana

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SECCIÓN DE INCENDIO

Bienes Cubiertos :	Edificio y Contenidos Sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o propiedad de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones descritas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a: edificios, mejoras y adaptaciones, sin incluir el valor del terreno, ni el de los cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos, contenidos en general consistentes en: Mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados. Todo lo anterior, siempre y cuando sean inherentes al giro del negocio asegurado estipulado en la presente póliza.
Bienes Cubiertos bajo Convenio Expreso:	<u>Aplicable al Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos:</u>

CONTENIDO EXPUESTO

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:**
 - a) Albercas, incluyendo el agua.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
 - d) Elementos de ornato.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - f) Luminarias.**
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) Palapas y pérgolas.**
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
 - l) Paneles Solares.**
- 4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

Riesgos Cubiertos:

Todo Riesgo Daño Físico:

Esta póliza asegura, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula de Cobertura Amplia,

contra daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza

La presente cobertura incluye Fenómenos Hidrometeorológicos.

La presente cobertura incluye Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La presente cobertura incluye los riesgos del endoso de Extensión de Cubierta.

Sección: Pérdidas Consecuenciales.

Gastos Extraordinarios: Cubre a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados que amparan los daños materiales directos con un periodo máximo de indemnización de S.E.A meses.

**Valores Declarados por el
Asegurado al 100%:**

Edificio (s):

Contenidos en General:

Pérdidas Consecuenciales:

Gastos Extraordinarios

Total:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

**Límite Máximo de
Responsabilidad:**

Daño Material y Pérdida Consecuencial: No excederá de los valores declarados para cada ubicación, según relación anexa, menos deducibles y coaseguros establecidos para cada riesgo.

Sublímites:

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Bienes Cubierto mediante convenio expreso para Fenómenos hidrometeorológicos: Hasta la cantidad de \$ 37,500.00 U.S.CY , por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

Daño Físico:

Incendio y/o Rayo y Explosión: Sin deducible.

Extensión de Cubierta: 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Remoción de Escombros: De acuerdo con la cobertura afectada.

Otros Riesgos: 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio: Sin deducible.

Fenómenos Hidrometeorológicos:

Según se indica en el endoso de FHM y de acuerdo al Cuadro Zona Fenómenos Hidrometeorológicos

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Porcentaje que se aplica sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Para bienes cubiertos mediante convenio expreso el deducible a aplicar será del 5% del sublímite contratado

Terremoto y/o Erupción Volcánica:

Según se indica en el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica y de acuerdo al Cuadro Zona Sísmica

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUCIONALES
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%	7 DIAS
G	4.00%	14 DIAS
H1, H2	3.00%	10 DIAS
J	5.00%	18 DIAS

Para edificios y contenidos los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada, dichos deducibles se aplicarán separadamente con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para Pérdidas Consecuenciales en caso de que este Riesgo se haya contratado mediante convenio expreso, el deducible se expresará en días de espera y comienza a operar a partir de la fecha que ocurre el siniestro.

Pérdidas Consecuenciales:

Gastos Extraordinarios:

Incendio y líneas aliadas: 3 días de la pérdida promedio

Terremoto: 7 días de la pérdida promedio

Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 días de la pérdida promedio

Coaseguros a Cargo del

Asegurado, Aplicables Sobre el Fenómenos Hidrometeorológicos: 10.00%.

Monto de la Pérdida

Excepto en los Bienes cubiertos mediante convenio expreso de la cobertura de Fenómenos

Indemnizable, Tanto Para

Hidrometeorológicos donde el coaseguro será del: 20.00%

Daño Material Como Para

Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro Zona Sísmica

Pérdida Consecuencial:

Sujeto a:

La presente póliza queda sujeta a las siguientes condiciones, cláusulas y/o endosos:

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Extensión de cubierta. (GAIC EA 017 V0)

Derrame de equipo de protecciones contra Incendio. (GAIC EA 012 V0)

Fenómenos Hidrometeorológicos. (GAIC EA 018 V0)

Terremoto y/o erupción volcánica. (GAIC EA 031 V0)

Endoso de Cobertura Amplia de Incendio. (GAIC EA 013 V0)

Remoción de escombros. (GAIC EA 034 V0)

Seguro para Gastos Extraordinarios. (GAIC EA 038 V0)

Gravámenes. GAIC EA 019 V0

Permiso. GAIC EA 026 V0

Honorarios a profesionistas, libros y registros. GAIC EA 020 V0

Venta de salvamentos. GAIC EA 032 V0

Cincuenta metros. GAIC EA 007 V0

Renuncia de inventarios al 10%. GAIC EA 029 V0

Margen de Error al 20%. GAIC EA 035 V0

Errores en avalúos al 10%. GAIC EA 015 V0

Errores u omisiones. GAIC EA 037 V0

Renuncia al derecho de subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias. GAIC EA 028 V0

Cláusula de exclusión de terrorismo.

Cláusula de riesgos cibernéticos.

**Exclusiones Adicionales a las
Especificadas en las
Condiciones Generales:**

Edificios en construcción y reconstrucción.

**Pérdida de playa, muelles, amarraderos, atracaderos, escolleras, espigones, diques,
rompeolas o cualquier construcción o instalación que se encuentre sobre o bajo el
agua.**

**Riesgos siderúrgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la
transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares
para la obtención de productos de base hierro y/o acero .**

Edificios desocupados o deshabitados.

Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.

Seguro Contingente

Seguro de Interdependencia

Terrorismo y/o pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

Cláusula de exclusión de Daños por Delincuencia Organizada:

La compañía no será responsable de pérdidas o daños causados directamente por Delincuencia Organizada y/o actos delictivos que el dominio público, medios de comunicación o las evidencias existentes señalen como imputables a dicha Delincuencia Organizada o a cualquiera de sus miembros.

Por Delincuencia Organizada se entiende la organización de hecho de tres o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Cláusula de exclusión de Sabotaje: La compañía no será responsable de pérdidas o daños causados directamente por Sabotaje, entendiéndose como tal los actos o serie de actos tendientes a dañar, destruir o ilícitamente entorpecer vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas e instalaciones; de generación y distribución de energía eléctrica, agua, combustibles o de centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa."

Incendio en almacenamientos de productos y/o materiales inflamables y/o combustibles al aire libre.

Clausula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas LMA 5394

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Materia del Seguro:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y el daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros, y por los que éste deba responder, de acuerdo a la Legislación vigente en materia de Responsabilidad Civil en la República Mexicana, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.

Territorialidad del Seguro:

Conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de la República Mexicana.

Tipo de Cobertura	La cobertura será con base en ocurrencia de acuerdo al texto AMIS/CNSF y de acuerdo a las condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil General y coberturas adicionales.
Gastos de Defensa:	No obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que los gastos de defensa se considerarán incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.
Ubicaciones Aseguradas:	Las mismas que se amparan en la sección de incendio.
Cobertura Básica:	R.C. para el Comercio Inmuebles y Actividades: Amparada.
Coberturas Adicionales o Cubiertas Bajo Convenio Expreso:	Sujeto a lo estipulado en las cláusulas respectivas, y dentro del límite máximo de responsabilidad, la presente sección se extiende a cubrir: R. C. Para para el Comercio : R.C. Carga y Descarga R.C. Contaminacion accidental
Límite Máximo de Responsabilidad:	Hasta la cantidad de \$ 275,000.00 U.S.CY . Límite único y Combinado para daños en Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno y/ o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
Sublímites de Responsabilidad:	Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste: R.C. Carga y Descarga: Hasta la cantidad de \$ 275,000.00 U.S.CY, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. R. C. Contaminación accidental: Hasta la cantidad de \$ 275,000.00 U.S.CY, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
Deducibles:	Inmuebles y Actividades: 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) R.C. Carga y Descarga: 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) R.C. Contaminación: 10% del monto de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización) Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.
Exclusiones Adicionales a las	Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y

**Especificadas en las
Condiciones Generales:**

Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

Responsabilidad Civil en relación con u originada por:
Cualquier reclamación ocasionada por o relacionada con personas bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes, liquor's liabilities.
Reclamación por interrupción o cancelación de eventos.
Daños por servicios cedidos y concesionados.
Desgaste paulatino a las instalaciones por la actividad propia del negocio.
Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
Daños causados por participación en u organización de competencias deportivas, de aficionados y/o profesionales, con vehículos motorizados aéreos, terrestres y/o acuáticos.
R. C. Productos de Exportación.
Demandas procedentes del extranjero.
Unión y/o Mezcla.
RC Contratistas respecto a daños a la obra misma.
R. C. por daños causados por explosivos.
Daños genéticos a personas y/o animales. Exclusión de organismos genéticamente modificados OGM.
Reclamaciones por Incumplimiento de fechas o plazos de entrega.
Garantía de calidad y/o ineficiencia del producto o servicio prestado.
Reclamaciones por faltantes de inventario.
Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, alquilada y/o rentada.
Por daños patrimoniales puros (Financieros).
Por uso de estacionamientos.
Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.
Violación, acoso sexual y similares
Contaminación gradual o paulatina.
Cláusula de Reinstalación Automática.
Clausula de Exclusión de Enfermades Transmisibles LMA 5396.
Responsabilidades derivadas de PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.
Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus y/o por campos magnéticos.
Contaminación Maliciosa de los productos.
R. C. Productos y trabajos terminados
R. C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado).

Sujeto a:

Sección IV de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Comercio. (GAIG EA 046 V0)

Responsabilidad Civil por contaminación. (GAIC EA 053 V0)
Responsabilidad Civil Carga y Descarga. (GAIC EA 056 V0)

Seguro NO Obligatorio:

Se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato NO ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura NO queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, con lo cual el presente contrato de Seguro podrá cesar en sus efectos, rescindirse, y darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Asimismo, el límite de Responsabilidad para la Aseguradora en ningún caso excederá del daño causado sin exceder de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en la cobertura de responsabilidad civil y establecidos en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

Notas Aclaratorias:

Responsabilidad Ambiental. La cobertura incluye:

i. Gastos de Contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente; ii. Gastos de caracterización - remediación - reparación - restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas; iii. Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; iv. Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; v. La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

Sublímite: Hasta la cantidad de \$ 275,000.00 Dólares o su equivalente en Moneda Nacional, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. ||

Deducible: 10% sobre reclamación con mínimo de \$ 1,500.00 U.S.C.y.

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CRISTALES

Bienes Cubiertos:

Cristales con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del Edificio así como los cristales pertenecientes a los contenidos como lunas, cubiertas, vitrinas, cancelas, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético que formen parte del Edificio.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotulados, realces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

Riesgos Cubiertos:

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como el costo de remoción de los

restos e instalación del cristal, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el (los) inmueble (s) amparados en la póliza.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

- a) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.**
b) Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).

**Suma Asegurada:
(opera a primer riesgo)**

\$ 1,600.00 U.S.CY Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Deducibles:

5% de la pérdida con mínimo de 5 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a:

Sección V de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

TERMINOS Y CONDICIONES:

ANUNCIOS Y ROTULOS

Bienes Cubiertos:

Todos los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general anuncios publicitarios que estén debidamente instalados y fijos en el Edificio (s) o ubicación (es) descritos (s), que sean propiedad del Asegurado y/o bajo se responsabilidad.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causadas, por remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materia del seguro.

Riesgos Cubiertos:

Contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos, contra todo riesgo de daño físico, con las excepciones consignadas en las Condiciones Generales de la póliza.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

- a) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios.**
b) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y anuncios publicitarios.

Suma Asegurada:

\$ 4,100.00 U.S.CY Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia

de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo de 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a: Sección VI de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:

Bienes Cubiertos:

a) Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 UMA, al momento de la contratación de la Póliza;

b) Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 UMA al momento de la contratación de la Póliza.

Riesgos Cubiertos:

a) Robo con Violencia: La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Robo por Asalto: La pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

c) Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

Suma Asegurada: \$ 5,200.00 U.S.CYPor evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

(opera a primer riesgo)

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Exclusiones Adicionales: **Cualquier tipo de teléfonos celulares, beepers, Palms, archiveros electrónicos, e-touch, e-phones.**
Efedrina, Pseudofedrina y/o cualquier mercancía que puede considerarse como precursores de sustancias narcóticas.
Ganado, animales vivos y cultivos en pie.

Sujeto a: Sección VII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la Compañía de seguros.

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

DINERO Y/O VALORES

Bienes Cubiertos: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, vales de despensa, vales de gasolina, vales de restaurantes, mientras sean propiedad de EL ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado.

Riesgos Cubiertos:

Dentro del Local:

- a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas.
- b) Robo por asalto.
- c) Daños Materiales.
- d) Incendio y Explosión

Fuera del Local:

- a) Robo con Violencia y Asalto
- b) Incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s)
- c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados

Suma Asegurada: \$ 18,200.00 U.S.CY Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

(opera a primer riesgo)

Nota Importante:

La cobertura para Dinero y/o Valores en camiones repartidores se encuentra excluida de la

presente póliza, a menos que se haya sido pactada por convenio expreso con sus respectivos límites y deducibles.

Deducibles: **Dentro y Fuera:** 10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a: Sección VIII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

Notas Aclaratorias: Los siguientes sublímites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en este: Por despachador: \$ 250.00 Dolares o su equivalente en Moneda Nacional y \$ 2,500.00 Dolares o su equivalente en Moneda Nacional por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia. de la póliza. || Deducible: 20% del sublímite.

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

EQUIPO ELECTRÓNICO

Bienes Cubiertos: Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, propiedad del Asegurado o por el cual sea legalmente responsable, mientras se encuentre en operación, reparación o mantenimiento o bien fuera de uso pero conectado y en condiciones de ser operado en cualquier momento, dentro de los predios ocupados y/o controlados por el Asegurado.

Riesgos Cubiertos: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
- h) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua

o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

i) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

j) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

k) Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza.

Riesgos Cubiertos Solo por Convenio Expreso:

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza se extiende a cubrir:
Terremoto y/o erupción volcánica.

Fenómenos hidrometeorológicos.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Robo sin violencia (sólo para equipos fijos).

Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

Bienes Cubiertos bajo convenio Aplicable al Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos.
expreso:

a. Equipo y sus instalaciones que esten a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y están debidamente anclados.

b. Equipos en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Ubicaciones Aseguradas:

Las mismas amparadas en las Secciones de Incendio.

Valores Asegurables Declarados al 100%:

Equipo Electrónico

Total:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, con límite por ubicación de acuerdo al

Anexo 1.

Deducibles:

Básica: (excepto Robo con violencia): 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
Robo con violencia y Asalto: 10% de valor de reposición de equipo afectado con mínimo de 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
Robo sin violencia y Hurto: Robo: 25% de la pérdida
Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
Fenómenos Hidrometeorológicos: 2% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
Demás riesgos: 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Coaseguros:

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro Zona Sísmica.

Exclusiones:

En adición a las exclusiones aplicables, descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, queda entendido y convenido que las siguientes exclusiones también son aplicables:

Equipos de comunicación personalizada como: transreceptores, teléfonos celulares, radiolocalizadores ("beepers"), handhelds y similares
Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
Equipos que operen sobre o bajo el agua.
Equipos soldados, parchados o reparados provisionalmente.
Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
Programas en desarrollo o investigación.
Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante.
Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.

Sujeto a:

- Sección IX de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
- Valor de reposición en pérdidas totales para equipos electrónicos de hasta 3 años de antigüedad.
- Póliza sin descripción de equipos. En caso de pérdida que amerite indemnización bajo la presente cobertura, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia y la propiedad y/o responsabilidad de los bienes dañados mediante facturas, libros contables, contratos, etc., que permitan establecer el monto de la pérdida.

- d) Reinstalación automática al 10% de la suma asegurada.
- e) Errores u Omisiones.
- g) Coberturas Adicionales de Equipo Electronico. (GAIC EA 063 V0)
- i) Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ROTURA DE MAQUINARIA

Bienes Cubiertos:

Maquinaria y equipos sujetos a un acondicionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del asegurado, descritos en esta póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la póliza.

Todo tipo de maquinaria que se encuentre en operación, utilizada para fines de producción transformación y/o para la generación de servicios, dentro del predio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

Riesgos Cubiertos:

Cobertura Básica, Daños Materiales:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal de EL ASEGURADO o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: polipastos, grúas, elevadores, etc., siempre y cuando se asegure la máquina que los utilice.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- h) La explosión física de los equipos y/o maquinaria. **Se excluyen expresamente los daños causados por incendio, aunque tengan por origen una explosión.**
- i) La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior del cárter en motores de combustión interna.
- j) La explosión de Turbogeneradores enfriados por hidrogeno causados, por explosión del medio refrigerante a consecuencia una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro del bien asegurado.
- k) Los daños a máquinas móviles y/o autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.
- l) Los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.

- m) Daños a robots o maquinaria con mandos electrónicos, siempre y cuando el valor de la parte electrónica no rebase el **50%** del valor total de la máquina.
- n) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por esta Sección.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

Derrame de tanques
Cimientos de maquinaria

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Valores Asegurables al 100%:

Rotura de Maquinaria:

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño Físico: Hasta el 100% de los valores declarados. Por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

Rotura de Maquinaria - Cobertura básica: 2% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
Derrame de tanques: 20% del monto de la reclamación
Cimientos de maquinaria: 20% del monto de la reclamación

Sujeto a:

Sección X de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Valor de reposición en pérdidas totales para maquinaria y equipo hasta 5 años de antigüedad.
Derrame de Tanques. (GAIC EA 064 V0)
Cimientos de Maquinaria. (GAIC EA 065 V0)
Póliza sin descripción de equipos. En caso de pérdida que amerite indemnización bajo la presente cobertura, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia y la propiedad y/o responsabilidad de los bienes dañados mediante facturas, libros contables, contratos, etc., que permitan establecer el monto de la pérdida.
Los valores asegurables han sido proporcionados por el Asegurado y representa el 100% del valor de reposición de la maquinaria y equipo, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

**Sujeto a:
Toda la Póliza**

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Clausula de Exclusión de Riesgos de Tecnologia Informatica NMA 2912

Limitación de Cobertura:

Queda entendido y convenido que bajo la presente póliza la COMPAÑÍA no cubrirá ni será responsable de pagar ninguna reclamación o beneficio cuyo pago implique a la COMPAÑÍA incurrir en cualquier tipo de responsabilidad, sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, por ir en contravía de las leyes, reglamentos, resoluciones o regulaciones establecidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos de América.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ANEXO 1

En la póliza arriba citada, se hace constar que:

- El Contratante de la póliza es: **Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**
- Se encuentran amparadas las siguientes filiales con su respectiva ubicación de riesgo:

Ubicación 1: PARADOR DE SERVICIO AUTOGAS, S.A. DE C.V.

Profesor Agripin Garcia Estrada No. 209, Santa Cruz
Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado De México, C.P. 50290.

Ubicación 2: COMBUSTIBLES SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.

Manuel Buen Día Tellez Giron No.301, Col. San Juan De La Cruz
Toluca, Estado De México, C.P.50010.

Ubicación 3: Orujo Administradores, S.A. de C.V.

Av. Salvador Diaz Miron No.506, Comision Federal De
Electricidad, C.P.50150, Toluca México

Ubicación 4: Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V.

Av. Toluca-Metepec No.761, Col. Xinantecatl,
C.P.52169, Metepec México

Ubicación 5: Gasolinera Luna, S.A. de C.V.

Av. Solidaridad las Torres No. 2005
Col. Cultural, C.P. 50110, Toluca, Mexico.

Ubicación 6: Servicio Izvaroco, S.A. de C.V.

Mexico -Toluca Km 44 800 S/N, Col. Ejido la Campana,
C.P. 52740, Ocoyoacac, México.

Ubicación 7: Eco Servicio Circunvalacion SA de CV

Naranjo 35 2 Florida C.P. 01030
Álvaro Obregón, Ciudad de México

- Para cada filial se ha generado una factura que incluye la vigencia de la póliza.

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

- Asimismo, se aclara que la cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental opera como Limite Único y Combinado para las 6 ubicaciones, conforme a lo siguiente:

Responsabilidad Ambiental. La cobertura incluye:

- i. Gastos de Contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;
- ii. Gastos de caracterización -remediación – reparación – restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas;
- iii. Monitoreo de los daños y las actividades de remediación – reparación – restauración;
- iv. Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible;
- v. La indemnización de los daños y consecuentemente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

Sublimite: Hasta la cantidad de \$ 275,000.00 Dólares o su equivalente en Moneda Nacional., por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Deducible: 10% sobre reclamación con mínimo de \$ 1,500.00 U.S.C.y.

ANEXO 2

Asimismo, se aclara que, en la presente póliza se encuentran amparadas las siguientes ubicaciones:

Ubicación 1.

PARADOR DE SERVICIO AUTOGAS, S.A. DE C.V.

Profesor Agripin Garcia Estrada No. 209
Santa Cruz Atzacapotzaltongo
Toluca, Estado De México, C.P. 50290.

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Suma Asegurada:

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

Ubicación 2.

COMBUSTIBLES SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.

Manuel Buen Día Tellez Giron No.301
Col. San Juan De La Cruz
Toluca, Estado De México, C.P.50010.

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Suma Asegurada:

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

Ubicación 3.

Orujo Administradores, S.A. de C.V.

Av. Salvador Diaz Miron No.506
Comision Federal De Electricidad
C.P.50150, Toluca Mexico

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Suma Asegurada:

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

Ubicación 4.

Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V.

Av. Toluca-Metepec No.761

Col. Xinantecatl

C.P.52169, Metepec Mexico

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles

Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Suma Asegurada:

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

Ubicación 5.

Gasolinera Luna, S.A. de C.V.

Av. Solidaridad las Torres No. 2005
Col. Cultural, C.P. 50110
Toluca, Mexico.

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremotos y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

Ubicación 6.

Servicio Izvaroco, S.A. de C.V.

Mexico -Toluca Km 44 800 S/N
Col. Ejido la Campana, C.P. 52740
C.P. 52740, Ocoyoacac, Mexico.

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	\$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 90%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

Ubicación 7.

Eco Servicio Circunvalacion SA de CV

Naranjo 35 2, Florida C.P. 01030

Álvaro Obregón Ciudad de México

Tipos constructivos: Muros macizos y techos de lámina. Hasta 5 niveles
Giro: Gasolinera.

Cobertura:

Incendio Edificio (*):	Suma Asegurada: \$ 78,300.00 U.S.CY*
Incendio Contenidos (*):	\$ 52,200.00 U.S.CY *
Gastos Extraordinarios:	\$ 15,000.00 U.S.CY *
Responsabilidad Civil	Amparado **
Cristales	Amparado **
Anuncios Luminosos	Amparado **
Robo con violencia y/o asalto	Amparado **
Dinero y/o valores	Amparado **
Equipo Electrónico Fijo	\$ 26,000.00 U.S.CY
Rotura de Maquinaria	\$ 21,000.00 U.S.CY

Sublímites:

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

* Se amparan riesgos hidrometeorológicos al 90%, Deducible 1% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Se amparan terremoto y/o erupción volcánica al 85%, Deducible 2% sobre suma asegurada de la estructura afectada y/o sus contenidos.

** Amparado bajo la suma asegurada mencionada en la póliza, operando como L.U.C (límite único y combinado para las ubicaciones amparadas en esta póliza).

ANEXO 3

En la póliza arriba citada, se realiza la siguiente aclaración:

RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Cobertura R.C. Ambiental ampara:

- I. Atención a emergencias
- II. Contención de contaminantes
- II. Mitigación de impactos y daños ambientales
- IV. Restauración o compensación ambiental
- V. Caracterización de sitios contaminados
- VI. Remediación de sitios contaminados

Se incluye la siguiente cláusula:

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

Por haberse convenido en la presente póliza la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir un endoso de reinstalación de suma asegurada con base al estimado preliminar de los daños, a fin de ésta sea reinstalada a su monto original y para ser aplicada en los siniestros posteriores que ocurran dentro de la vigencia de la póliza, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose el Asegurado y la Compañía a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

Endoso que se adhiere y forma parte de la cobertura de Responsabilidad civil general y ambiental, por medio del cual se especifica:

a) Se elimina la cláusula siguiente para la cobertura de Responsabilidad Civil General y Ambiental.

Seguro NO Obligatorio:

Se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato NO ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura NO queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, con lo cual el presente contrato de Seguro podrá cesar en sus efectos, rescindirse, y darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Asimismo, el límite de Responsabilidad para la Aseguradora en ningún caso excederá del daño causado sin exceder de la suma asegurada y/o los límites máximos

**Especificación de Coberturas para agregarse y/o formar parte de la
póliza No. CPP2300000002121- de esta Compañía expedida a favor de :
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

de responsabilidad estipulados en la cobertura de responsabilidad civil y establecidos en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

b) Se especifica que la cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental es un seguro obligatorio y NO podrá ser cancelada de acuerdo con clausula 22ª de las condiciones particulares de Responsabilidad Civil Ambiental:

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS: Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza" Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Firma de persona física, información protegida de
conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

Av. Insurgentes Sur #1647, Piso10, Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX

Nombre y Domicilio del Asegurado

Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.
Profesor Aaripin Garcia Estrada 209
Santa Cruz Atzacapotzaltongo C.P. 50290
Toluca México
R.F.C. PSA150910D21

Endoso de Póliza de Seguro Póliza Paquete
Empresarial
Tipo y número: D-001
Póliza número: CPP2300000002121 001
Agente: Moises García Yañez

Oficina	Vigencia	Desde	Hasta	Forma de pago	Suma asegurada	Moneda
México	366 días	07/09/2023	07/09/2024	Pago Único	Segun Especificacion Adjunta	Dólar Americano
		día mes año	día mes año			

Se hace constar por medio del presente endoso que:

TEXTO SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

El asegurado firma de conformidad copia del presente endoso, devolviendo a esta compañía.
Este endoso se anexa al expediente de la póliza arriba especificada.

Emisor	Prima Neta	Recargo por pago Fraccionado	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A 16.00%	Total
Prima Según Vigencia Primer Pago	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días en que reciba la póliza, transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

En testimonio de lo cual El Águila compañía de seguros S.A. De C.V. firma la presente póliza. En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de Septiembre de 2023

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Especificación adjunta al endoso

Tipo y número: D-001

Póliza: CPP2300000002121 001

Asegurado: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.

Se hace constar por medio del presente endoso que:

A solicitud del asegurado y a partir del 07 de Septiembre de 2023, sujeto a los términos y condiciones de la póliza arriba citada se dan de baja las siguientes ubicaciones.

Ubicación no. 7

Eco Servicio Circunvalacion SA de CV

Naranjo 35 2

Florida C.P. 01030

Álvaro Obregón Ciudad de México

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

Por lo anterior, se devuelve al asegurado la prima y los gastos anotados en la carátula de este endoso.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado
Ciudad de México, a 27 de Septiembre de 2023

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, esta Cobertura ampara a EL ASEGURADO contra pérdidas o daños materiales directos causados por o resultantes de:

1.1 Huelgas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares o conmoción civil, durante el desarrollo de los actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades, y

1.2 Vandalismo (actos ejecutados por una persona o varias personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen pérdidas o daños físicos a los bienes asegurados).

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados por:

2.1 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

2.2 Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) levantamiento militar, b) insurrección, c) rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado.

2.3 Terrorismo y/o pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

2.4 Contaminación de productos por personas mal intencionadas.

2.4.1 Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

2.5 Cambios de temperatura o humedad.

2.6 Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal de EL ASEGURADO o por terceras personas, durante el período en el que registren las HUELGAS, LOS ALBOROTOS POPULARES, LA CONMOCIÓN CIVIL Y LOS ACTOS DE VANDALISMO.

2.7 Explosión, implosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de EL ASEGURADO o que él opere o controle y que se ubiquen dentro de las instalaciones aseguradas.

2.8 Cualquier tipo de pérdida consecuencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado o de ventas.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

Salvo pacto en contrario establecido en la Especificación de Coberturas, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, por concepto de Deductible, una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con un límite máximo de 750 Unidades de Medida (UMA), que se calcularán a la fecha de ocurrencia de siniestro. En caso de daños causados por empleados de EL ASEGURADO se aplicará un deductible de 1% de la Suma Asegurada, sin límite antes mencionado.

Este Deductible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en uno o varios pólizas.

En caso de que resulte aplicable el dispuesto en la Cláusula PROPORCIONAL NDEMNABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza, sólo quedará a cargo de EL ASEGURADO un porcentaje de monto de Deductible, en la misma proporción en que LA COMPAÑÍA responda de daño causado.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

4.1 Alboroto popular: desorden o tumulto causado por una o varias personas.

4.2 Asonada: tumulto, motín o disturbio de carácter violento, que perturba el orden público y que usualmente se genera por algún fin político.

4.3 Conmoción Civil: tumulto, levantamiento o alteración del orden público de un Estado, Provincia o Pueblo.

4.4 Evento: para efectos del presente Endoso, se entenderá por evento a la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas.

4.5 Hostilidad: Enfrentamiento u o entre dos o más personas o entre dos o más Estados o Pueblos.

4.6 Huelga: Suspensión colectiva de actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en las prestaciones salariales y en general de las condiciones laborales.

4.7 Vandalismo: Actos violentos e ilícitos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen pérdidas o daños físicos a los bienes asegurados.

4.8 Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguna u en conexión con cualquier



organización o gobierno, reacciones activadas por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o a tener y/o influenciar e funcionamiento de algún sector de la economía.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-20176.

GAIC EA 021 V0



NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados también quedan cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- 1.1 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- 1.2 Vehículos.
- 1.3 Vehículos o Naves aéreas u objetos caídos de ellas, propiedad de EL ASEGURADO, o a su servicio, o bien que sean propiedad de terceros o a servicio de dichas personas.
- 1.4 Humo o tizne.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

2.1 Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

2.2 Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

Salvo pacto en contrario establecido en la Especificación de Coberturas, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, por concepto de Deducible, una cantidad equivaiente al 1% de la Suma Asegurada, con un límite máximo de 750 Unidades de Medida (UMA), que se calcularán a la fecha de ocurrencia de siniestro. En caso de daños causados por empleados de EL ASEGURADO se aplicará un deducible de 1% de la Suma Asegurada, sin límite antes mencionado.

Este Deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios riesgos o en una o varias pólizas.

En caso de que resulte aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza, sólo quedará a cargo de EL ASEGURADO un porcentaje de monto de Deducible, en la misma proporción en que LA COMPAÑÍA responda de daño causado.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 024 V0

EXTENSIÓN DE CUBIERTA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este Endoso sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados también quedan cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

1.1 Hue gas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo.

1.2 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.

1.3 Vehículos.

1.4 Naves aéreas u objetos caídos de ellas, propiedad de EL ASEGURADO, o a su servicio, o bien que sean propiedad de terceros o a servicio de dichas personas.

1.5 Humo o tizne.

1.6 Roturas o fallas en instalaciones accesorias de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se ocasionen dentro de los límites de edificación, inmueble o local ocupado por EL ASEGURADO y amparado por la Póliza **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa relacionada con los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

1.7 Descargas accesorias o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

1.8 Caída de árboles.

1.9 Caída de antenas.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Adicionalmente a las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas, se excluyen:

2.1 PARA LA COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados por:

2.1.1 Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

2.1.2 Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

2.2 PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados por:

2.2.1 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

2.2.2 Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) levantamiento militar, b) insurrección, c) rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado.

2.2.3 Terrorismo y/o pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

2.2.4 Contaminación de productos por personas mal intencionadas.

2.2.5 Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

2.2.6 Cambios de temperatura o humedad.

2.2.7 Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal de EL ASEGURADO o por terceras personas, durante el período en el que registren las HUELGAS, LOS ALBOROTOS POPULARES, LA CONMOCIÓN CIVIL Y LOS ACTOS DE VANDALISMO.

2.2.8 Explosión, implosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de EL ASEGURADO o que él opere o controle y que se ubiquen dentro de las instalaciones aseguradas.

2.2.9 Cualquier tipo de pérdida consecuencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado o de ventas.

2.3 PARA LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES.

2.3.1 Daños causados por tallas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por EL ASEGURADO.



CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

Salvo pacto en contrario, el presente Endoso, se aplicará a las Coberturas, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, por concepto de Deductible, una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con un límite máximo de 750 Unidades de Medida (UMA), que se calcularán a la fecha de ocurrencia de siniestro. En caso de daños causados por empleados de EL ASEGURADO se aplicará un deductible del 1% de la Suma Asegurada, sin límite antes mencionado.

Este Deductible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios riesgos o en uno o varios pólizas.

En caso de que resulte aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza, sólo quedará a cargo de EL ASEGURADO un porcentaje de monto de Deductible, en la misma proporción en que LA COMPAÑÍA responda de daño causado.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

4.1 A boroto popular: desorden o tumulto causado por una o varias personas.

4.2 Asonada: tumulto, motín o disturbio de carácter violento, que perturba el orden público y que usualmente se genera por alguna función política.

4.3 Conmoción Civil: tumulto, levantamiento o alteración del orden público de un Estado, Provincia o Pueblo.

4.4 Evento: para efectos del presente Endoso, se entenderá por evento a la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

4.5 Hostilidad: Enfrentamiento violento entre dos o más personas o entre dos o más Estados o Pueblos.

4.6 Huelga: Suspensión colectiva de actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en las prestaciones salariales y en general de las condiciones laborales.

4.7 Vandalismo: Actos violentos e ilícitos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de huelgas, a borotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen pérdidas o daños físicos a los bienes asegurados.

4.8 Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguna u organización con cuya organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o a alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de
C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAI y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 017 V0

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniendo presente que este último cubre sobre las primas en lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de contenido de:

1.1 Rocadores.

1.2 Tanques y tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

EL ASEGURADO se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento manteniendo todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y, a dar aviso inmediato a LA COMPAÑÍA, en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio

sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo asegurado en general.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por:

2.1 Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.2 Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.

2.3 Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

2.4 Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

2.5 Pérdidas o daños del agente extintor y/o de las instalaciones y equipos del propio sistema de extinción de incendio.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de
C.V.

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción I
de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 012 V0

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materiales de seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por vallas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

1.1 Avalanchas

Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier causa de riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso

1.2 Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje ocasionados dentro de los predios, edificios, obras o instalaciones aseguradas y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia de granizo acumulado en las mismas.

1.3 Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles que ocasiona la congelación de agua en el lugar de ocurrencia.

1.4 Huracán

Fuero de agua y a re de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular a rededor de un centro de baja presión, sobre la superficie mar o terrestre con velocidad perpendicular de vientos de impacto directo que sea mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido documentado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

1.5 Inundación

Eventos temporales y accidentales de suceso por agua, a consecuencia de desahucio, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquier causa de riesgos hidrometeorológicos cubiertos por este Endoso.

1.6 Inundación por lluvia

Eventos temporales accidentales de suceso por agua de lluvia a consecuencia de anormal y rápida acumulación o desahucio de agua o gredas por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

1.7 Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre e levación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combine una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

1.8 Golpe de mar

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que e levación y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

1.9 Nevada

Preipitación de cristales de hielo en forma de copos.

1.10 Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la escala de registro por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8, según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este Organismo.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia escrita.

2.1 Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2.2 Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

2.3 Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

2.3.1 Albergas, incluyendo el agua.

2.3.2 Anuncios y rótulos.

2.3.3 Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios de EL ASEGURADO.

2.3.4 Elementos decorativos de áreas exteriores.

2.3.5 Instalaciones y/o canchas deportivas.

2.3.6 Luminarias.

2.3.7 Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

2.3.8 Palapas y pérgolas.

2.3.9 Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

2.3.10 Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

2.3.11 Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

2.3.12 Paneles Solares.

2.4 Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura de este Endoso.

3.1 BIENES EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

3.1.1 Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.

3.1.2 Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.

3.1.3 Contenidos y existencias de bienes que se encuentran en el interior de los edificios que se mencionan en la cláusula 2ª, inciso 2.1, que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

3.1.4 Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

3.1.5 Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

3.1.6 Animales.

3.1.7 Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.

3.1.8 Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.

3.1.9 Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.

3.1.10 Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.

3.1.11 Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

3.1.12 Daños a la playa o pérdida de playa.

3.1.13 Campos de golf.

3.1.14 Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.

3.1.15 Edificios en proceso de demolición.

3.1.16 Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

3.1.17 Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal.

3.1.18 Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

3.1.19 Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

3.1.20 Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS.

Bajo este Endoso LA COMPAÑÍA, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

3.2.1 Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

a) De aguas subterráneas o freáticas.

b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

e) Por falta de mantenimiento.

f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de cualquiera de estos elementos.

3.2.2 Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha u obstrucción en las bajadas pluviales por acumulación de granizo.

3.2.3 Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

3.2.4 El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios de EL ASEGURADO.

3.2.5 La acción natural de la marea.

3.2.6 Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

3.2.7 Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

3.2.8 Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.

3.2.9 Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

3.2.10 Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos.

No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

3.2.11 Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

3.2.12 Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada evento que origine una reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este Endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura haya sido contratada, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Afecta Península de Yucatán	2%	5%
Afecta Pacífico Sur	2%	5%
Afecta Golfo de México	2%	5%
Afecta Interior de la República	2%	2%
Afecta 2	1%	1%

A fa 3	1%	1%
--------	----	----

Zona	Municipios por Estado
A fa 1 Península de Yucatán	Mun c p os de os estados de Yucatán, Qu ntana Roo y Campeche
A fa 1 Pacífico Sur	Mun c p os de os estados de Ch apas, Oaxaca, Guerrero, M choacán, Co ma, Ja sco, Nayar t, S na oa y Baja Ca forn a Sur cercanos a a costa o que en promed o tengan entre os 0 y 500 metros SNM*
A fa 1 Golfo de Méx co	Mun c p os de os estados de abasco, Veracruz y amau pas cercanos a a costa o que en promed o tengan entre os 0 y 500 metros SNM*
A fa 1 Inter or de a Repúb ca	Mun c p o de os estados de Nuevo León, San Lu s Potosí e H da go cercano a a costa o que en promed o tengan entre os 0 y 500 metros SNM*
A fa 2	Mun c p os cercanos a a costa o que en promed o tuv esen entre os 500 y os 1000 metros SNM*
A fa 3	Mun c p os a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: sobre e nve de mar

E deduc b e se ap cará separadamente con respecto a cada ed f c o o sus conten dos. S e seguro comprende dos o más ed f c o o sus conten dos, e deduc b e se ap cará de manera separada para cada uno de e os.

Cuando se trate de os b enes contemp ados en a c áusu a 2ª de este Endoso, e deduc b e ap cab e será de 15% de a Suma Asegurada estab ec da como ím te o sub ím te para e conjunto de este t po de b enes.

S EL ASEGURADO a momento de a contratac ón dec aró puntua mente os b enes contemp ados en a c áusu a 2ª de este Endoso con e deta e de sus va ores por cada uno de d chos b enes, e deduc b e ap cab e será e 5% sobre e va or dec arado que en conjunto tengan d chos b enes.

En caso de que hayan s do contratadas cobertura de Pérd das Consecuenc a es, se ap cará e deduc b e nd cado en a presente Pó za en as rec amac ones que afecten d cha cobertura.

En caso de tener contratadas as coberturas de erremoto y R egos H drometeoro óg cos para a m sma ub cac ón y ocurr ere un evento que produjese daños d rectos ndemn zab es por s smo y por go pe de mar, se ap cará un so o deduc b e, e de r esgo cuyo deduc b e est pu ado resu te mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es cond c ón ndispensab e para otorgar a presente cobertura, que EL ASEGURADO soporte, por su prop a cuenta, por concepto de Coaseguro, un 10% de toda pérd da o daño ndemn zab e que sobrevenga a os b enes mater a de seguro, y, en su caso, a sus Pérd das Consecuenc a es y Remoc ón de Escombros, s es que estas coberturas hub esen s do contratadas.

Para b enes re ac onados en a c áusu a 2ª de este Endoso, a part c pac ón de EL ASEGURADO, será de 20% de monto de a pérd da o daño ndemn zab e.

Para e r esgo de Go pe de Mar a part c pac ón de EL ASEGURADO será de 10%, sa vo en os mun c p os costeros de Estado de Guerrero, donde será de 30% ndepend entemente de t po de b en de que se trate.

Estos coaseguros se ap can después de descontados os deduc b es que resu ten ap cab es.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de existencia ni de valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieron en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso, de acuerdo a lo que se estableció en las cláusulas 4ª y 5ª de este Endoso.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contemporeamente de manera explícita a la aplicación de proporción indemnizadora.

CLÁUSULA 7ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Las pérdidas o ganancias de los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un evento que contine por un período hasta de 72 horas, contadas a partir de que tiene el daño a los bienes asegurados para los riesgos señalados en la Cláusula 1ª de este Endoso, salvo para inundación, para este riesgo, el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cuando el evento que exceda de 72 horas consecutivas para los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los períodos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

8.1 Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las cañales recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales (desechos, residuos, restos), así como aguas de lluvia, con el fin de llevarlas hasta instalaciones depuradoras o para verterlas en un río o en el mar.

8.2 Asentamiento Irregular: lugar donde se establecen personas, familias o comunidades, que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas de ordenamiento urbano.

8.3 Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desahogar aguas pluviales.

8.4 Bien mueble: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

8.5 Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo o de la naturaleza.

8.6 Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura a subsuelo.

8.7 Construcción maciza: las edificaciones que contemporeen en su construcción los siguientes elementos:

8.7.1 Muros: de piedra, tabique, tabicón, bloque de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio o bloques;

8.7.2 Entrepisos: de bóveda metálica, bóvedas, sporex, osa, acero, tridosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado;

8.7.3 Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, viga y bóveda, sporex, osa, acero, tridosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros; y

8.7.4 Estructura: de acero estructura, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

8.8 Construcción maciza bajo el concepto de Nave Industrial: son aquellas edificaciones que contemporeen los siguientes elementos:

8.8.1 Muros o techos: de lámina metálica, de mampuestre, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% de toda de los muros o de los techos.

8.8.2 Fachadas: de cristales, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

8.8.3 Estructura: de Madera

8.9 Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, agosartificales, canales de ríos y vertederos artificiales.

8.10 Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, rachuecos o arroyos, aguas contenidas en agosaguas.

8.11 Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propiedades del edificio), excluyéndose los cementos y aditivos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se considerará parte del edificio los techos, las fombas fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico en forma intencional y premeditada, para proceder a su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

8.12 Edificación en reconstrucción: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico en forma planeada y organizada, con el objetivo de volver a construirlo y restablecer las mismas características físicas y funciones con las que fue concebido desde su origen.

8.13 Edificación en remodelación: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico para modificarlo o transformar o variando sus características físicas o funciones en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su

soporte estructura o almacén.

8.14 Edificación en reparación: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba en el momento inmediato anterior a la ocurrencia de daño material que motivó dichos trabajos.

8.15 Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: edificios con un porcentaje de cristales mayores a 75% en la guna de sus fachadas.

8.16 Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con muros y techos, con todas sus puertas, ventanas, vidrios instalados y pisos terminados.

8.17 Espacios abiertos: son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer totalmente de muros, techos, puertas o ventanas.

8.18 Evento: conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "causa", "acontecimiento" o "suceso".

8.19 Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles de EL ASEGURADO: falta o insuficiencia en la capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe por una proporción de instalación inadecuada de inmueble asegurado para desahogar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación por una deficiencia que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

8.20 Maremoto: agitación violenta de las aguas de mar causado por un sismo, erupciones volcánicas en el fondo submarino, deslizamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que puede producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa.

8.21 Muros de contención: estructuras sólidas hechas a base de mampostería y cemento armado que no están ligadas a la estructura de un edificio y que se encuentran fuera del mismo y que están sujetas a flexión para soportar el empuje de terreno o de diversos materiales, sólidos, granudos o líquidos.

8.22 Nivel Natural del Terreno: el nivel original existente antes de la edificación.

8.23 Ubicaciones de alto riesgo: se consideran dentro de este concepto:

8.23.1 Las situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.

8.23.2 Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo dominio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua, se encuentre a menos de:

500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

250 metros de la ribera de río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua.

8.23.3 Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros.

8.23.4 Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de paja, guano, tejamanil, paja o zacate.

8.24 Zonas:

Afa 1 Península de Yucatán

Afa 1 Pacífico Sur

Afa 1 Golfo de México

Afa 1 Interior de la República

Afa 2 Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM Afa 3 Municipios a más de 1,000 metros SNM

8.25 Zona inundada o afectada: área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por la avenida o deslizamiento masivo de agua, o grada por lluvias extraordinarias.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 018 V0

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último no sobre las primas en todo o que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia de seguro consignada en la Póliza, LA COMPAÑÍA convendrá indemnizar a EL ASEGURADO el importe de los daños sufridos de conformidad con el contenido de presente Endoso, sin perjuicio de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor seguridad a edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de siniestro.

Los daños amparados por este Endoso, que sean ocasionados por algún terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; no obstante, todas las pérdidas originadas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un período de hasta 72 horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, contadas a partir de que ocurre el daño a dichos bienes y los daños que se registren deberán ser considerados como un solo evento.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la cobertura que otorga este Endoso y sólo podrán quedar amparados, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia por escrito:

2.1 Cimientos.

2.2 Albergas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otra construcción separada de los edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza, a la cual se agrega este Endoso.

2.3 Pérdidas Consecuenciales, en los términos indicados en el Endoso respectivo.

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por los riesgos y daños a los bienes que a continuación se citan:

3.1 Suelos y terrenos.

3.2 Cualquier clase de frescos o murales que con motivos decorativos o de ornamentación estén pintados en o formen parte de los edificios o construcciones aseguradas.

3.3 Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo o muros de contención independientes

3.4 Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

3.5 Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.6 Por marejada, maremoto o inundación, aunque estos fenómenos sean originados por algunos de los riesgos que se amparan en este Endoso.

3.7 Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a un Terremoto o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este Endoso, se aplicarán los deducibles sobre la suma asegurada de terremoto y Erupción Volcánica, que se indican en el cuadro siguiente:

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2 00%	7 D AS
G	4 00%	14 D AS
H1, H2	3 00%	10 D AS

J	5.00%	18 D AS
---	-------	---------

Para ed f c os y conten dos os deduc b es se expresan en porcentaje de a suma asegurada, d chos deduc b es se ap carán separadamente con respecto a cada ed f c o, construcc ón y/ o sus conten dos.

Para Pérd das Consecuenc a es en caso de que este R esgo se haya contratado med ante conven o expreso, e deduc b e se expresará en días de espera y com enza a operar a part r de a fecha que ocurre e s n estro.

CLAUSULA 5ª. COASEGURO.

Es cond c ón ndispensab e para otorgar a presente cobertura, que EL ASEGURADO, por concepto de coaseguro, soporte por su prop a cuenta y conforme a a zona sísm ca donde se oca cen os b enes, una part c pac ón mín ma de un 10%, 25% o 30% de toda pérd da o daño ndemn zab e que sobrevenga a os b enes mater a de seguro por erremoto o Erupc ón Vo cán ca. Esta part c pac ón de EL ASEGURADO se ap cará tamb én para as coberturas de Remoc ón de Escombros y Pérd das Consecuenc a es, en caso de haberse contratado.

De resu tar ap cab e a C áusu a de Proporc ón ndemn zab e que se estable en a C áusu a Sexta de este Endoso, en v rtud de que a ocurr r un s n estro os b enes tengan un va or super or a va or rea o de repos c ón dec arado y asegurado en a Pó za, a ndemn zac ón se reduc rá proporc ona mente.

Dada a part c pac ón de EL ASEGURADO en a pérd da de 10%, 25% o 30%, a pr ma de a cobertura se ca cuará en un 90%, 75% y 70% respect vamente de va or dec arado de os b enes asegurados contra ncend oo.

De ex st r otros seguros, a ndemn zac ón quedará m tada a a proporc ón que en e 90%, 75%, o 70% de a pérd da o daño corresponda a esta Pó za en e tota de seguros v gentes.

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

La part c pac ón de EL ASEGURADO en a pérd da ndemn zab e, se ap cará después de descontados os deduc b es que resu ten ap cab es.

En caso de s n estro, para determ nar a zona sísm ca correspond ente, se ap cará e p ano de zonas sísm cas de a Repúb ca Mex cana e aborado por e Serv c o S smo óg co Nac ona , de cua se transcr be un resumen a cont nuac ón:

Zona Sísmica	Ubicación
Zona A	Aguascalentes Coahuila Chihuahua Durango Nuevo León Quintana Roo San Lus Potosí Tamaul pas Yucatán y Zacatecas
Zona B	Baja Cal forna Sur Campeche Guanajuato H dalgo Estado de Méxco Morelos Nayar t Puebla y Querétaro
Zona C	Algunos mun c p os de Baja Cal forna Guerrero Jal sco M choacán Oaxaca Sonora y Veracruz

Zona D	Colima y Chapas así como municipios de Guerrero Jalisco Michoacán y Oaxaca
Zona B1	Municipios colindantes al Distrito Federal
Zonas E, F, G, H1 y H2	Distrito Federal
Zonas I y J	Puerto de Acapulco de Juárez Guerrero

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de la totalidad de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieron en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso, de acuerdo a lo que se establezca en las cláusulas 4ª y 5ª de este Endoso.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contemporeamente a la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES.

7.1 Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura a subsuelo.

7.2 Construcción maciza: las edificaciones que contengan en su construcción los siguientes elementos:

7.2.1 Muros: de piedra, tabique, tabicón, bloques de cemento, tepalcates, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio o bloques;

7.2.2 Entrepisos: de bóveda metálica, bóvedas, soplex, osea, acero, tridosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado;

7.2.3 Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, viga y bóveda, soplex, osea, acero, tridosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros; y

7.2.4 Estructura: de acero estructura, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

7.3 Construcción maciza bajo el concepto de Nave Industrial: son aquellas edificaciones que contengan los siguientes elementos:

7.3.1 Muros o techos: de lámina metálica, de mampuestro, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% de toda de los muros o de los techos.

7.3.2 Fachadas: de cristales, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

7.3.3 Estructura: de Madera.

7.4 Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los contenidos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los techos, las fombas fijas, techos y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

7.5 Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con muros y techos, con todas sus puertas, sus ventanas y pisos terminados.

7.6 Evento: conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "causa", "acontecimiento" o "suceso".

7.7 Inundación: el cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desahorro, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, arroyos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquier causa de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso.

7.8 Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la lluvia y rápida acumulación o desahorro de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

7.9 Marejada: a teración de mar que se manifiesta como una sobre e vacación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de mar producido por los vientos.

7.10 Golpe de mar: a teración de mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que evoluciona y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.



El Águila Compañía de Seguros, S.A.
de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_031_V0

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO

El presente Endoso substituye y deja sin efecto la SECCIÓN I EDIFICIO Y SECCIÓN II CONTENIDOS, así como las Condiciones Particulares aplicables a dichas Secciones, sujetándose a las Cláusulas del presente Endoso y a las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, ten endo pre ac ón este ú t mo sobre as pr meras y con ím te en a suma asegurada contratada, os b enes amparados tamb én quedan cub ertos contra pérd das por daños mater a es causados d rectamente en forma acc denta, súb ta e mprev sta por a gún r esgo que no se encuentre específ camente exc u do en a Pó za.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Sujeto a que a contratac ón de esta cobertura quede expresamente amparada en a Carátu a y/o en a Espec f cac ón de Coberturas y s n exceder de a suma asegurada contratada para esta Secc ón, a presente Pó za ampara:

2.1 SECCIÓN I EDIFICIO: (os) ed f co (s) espec f cado (s) en a Carátu a y/o Espec f cac ón de Coberturas. Queda entend do y conven do que **se excluye el valor del terreno, de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo**, pero quedan nc u das as mejoras y/o adaptac ones hechas por e dueño de ed f co, construcc ones anexas en a m sma ub cac ón, bardas, rejas, a bercas, ca es, pav mentos, espue as de ferrocarr , cam nos, vías de acceso, nsta ac ones para os serv c os de agua, gas, e ectr c dad, saneam ento, a umbrado, a re acond c onado, s stemas de segur dad, antenas parabó cas o de rad o de uso part cu ar, así como maqu nar a prop a de ed f co y demás ad tamentos f jos a m smo, prop edad de EL ASEGURADO o que estén bajo su cargo y custodia, m entras se encuentren dentro de a(s) ub cac ón(es) asegurada(s) seña ada(s) en a Carátu a y/o Espec f cac ón de Coberturas.

2.2 SECCIÓN II CONTENIDOS: os conten dos prop os y necesar os a g ro de negoc o asegurado, descr tos en a Carátu a de esta Pó za y/o en a Espec f cac ón de Coberturas, cons stentes en maqu nar a con sus nsta ac ones, herra m entas, refacc ones, accesor os, equ po mecá co, mob ar o, equ po de of c na, mater as pr mas, productos term nados y/o en proceso de e aborac ón, mater a de empaque, b enes prop edad de terceros que EL ASEGURADO tenga en custodia o cons gnac ón, mercancías en bodega y/o estab ec m ento comerc a, así como as mejoras y adaptac ones hechas a oca o ed f co tomado en arrendam ento por EL ASEGURADO, m entras se encuentren en e nter or de a ub cac ón seña ada en a Carátu a de esta Pó za y/o Espec f cac ón de Coberturas.

La cobertura sobre os b enes anter ormente c tados, no ap ca cuando se trate de b enes expresamente exc u dos.

CLÁUSULA 3ª BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujeta dicha cobertura, a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

3.1 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, pedrería que no esté montada.

3.2 Obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea

superior al equivalente de 1000 Unidades de Medida (UMA) al momento de la contratación.

3.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y modelos.

3.4 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.

3.5 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura causado por un riesgo cubierto.

CLÁUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujeta dicha cobertura a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

4.1 Fenómenos Hidrometeorológicos.

4.2 Terremoto y/o Erupción volcánica.

4.3 Combustión Espontánea.

4.4 Remoción de Escombros.

CLÁUSULA 5ª BIENES NO AMPARADOS.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a:

5.1 Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en la vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua o bajo tierra.

5.2 Moneda circulante, dinero en efectivo, estampillas, notas de remisión, títulos de crédito, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales, acciones, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

5.3 Minas subterráneas, túneles.

5.4 Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.

5.5 Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.

5.6 Terreno, incluyendo la superficie, capa vegetal, relleno, drenaje y alcantarillado subterráneo.

5.7 Instalaciones que se encuentren fuera del predio asegurado, tales como, pero no limitados a, caminos, líneas de ferrocarril, pavimentos, senderos, tuberías, cables y líneas de transmisión, canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, puentes y muelles.

5.8 Combustibles y desperdicios nucleares, así como la materia prima para producirlos.

5.9 Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

5.10 Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, turbogeneradores enfriados por hidrógeno, tuberías, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, ni pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

5.11 Bienes en tránsito: marítimo, terrestre o aéreo, incluidas las maniobras de carga y descarga.

5.12 Riesgos inactivos cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.

CLÁUSULA 6ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

6.1 Robo con y sin violencia, fraude, abuso de confianza, desaparición inexplicable o faltante en inventarios, en el suministro o entrega de materiales, o faltante debido a errores de empleados o de contabilidad. Pillaje y/o saqueos que ocurran antes, durante y después de un siniestro.

6.2 Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, fermentación, pudrimiento, vicio propio, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso; deterioros paulatinos a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

- 6.3 Plagas de toda especie, roedores y depredadores.
- 6.4 Mojadura, humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - 6.4.1 De aguas subterráneas o freáticas.
 - 6.4.2 Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos
 - 6.4.3 Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - 6.4.4 Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - 6.4.5 Por falta de mantenimiento.
 - 6.4.6 Por la falta de puertas y/o ventanas.
 - 6.4.7 Por inexistencia de drenaje.
- 6.5 Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes: incendio, explosión, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica siempre y cuando estos riesgos hayan sido expresamente contratados y no se encuentren excluidos.
- 6.6 La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- 6.7 Cualquier tipo de pérdida de mercado y/o pérdida de uso.
- 6.8 Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o cualquier tipo de energía.
- 6.9 Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase o tipo.
- 6.10 Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales.
- 6.11 Enfermedad y muerte natural de animales.
- 6.12 Daños y perjuicios causados por polución y contaminación; no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.
- 6.13 Daños que directamente sufran los productos de EL ASEGURADO por fallas o errores durante su proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento o prueba. Asimismo, no se cubre el costo de la manufactura de artículos hechos con especificaciones o diseños defectuosos o fallas en la mano de obra, ni defectos de cualquier de clase en los bienes asegurados.
- 6.14 Deficiencias en la construcción o diseño, cambios estructurales o de diseño, así como por la falta de mantenimiento de los bienes asegurados.
- 6.15 Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.
- 6.16 Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- 6.17 Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente.
- 6.18 Daños por pérdida de Información de programas contenidos en equipo electrónico, así como los gastos en que incurra EL ASEGURADO por la búsqueda, recuperación y/o reconstrucción de la información.
- 6.19 Falta o falla en el suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, gas, agua, combustible, electricidad, calor, vapor, refrigeración, humedad o ambiente específico y en general en cualquier tipo de energía para los predios de EL ASEGURADO, o bien en el suministro de materias primas.
- 6.20 Pérdidas puramente financieras tales como: Pérdida de mercado, pérdida de ventas por retraso en la entrega de mercancías o por la mala calidad del producto, por incumplimiento de contratos o convenios, por paro de las actividades de los trabajadores.
- 6.21 Responsabilidades legales o contractuales o garantías imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
- 6.22 Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
- 6.23 Uso o manejo de productos genéticamente modificados.
- 6.24 Riesgos motivo de otro tipo de seguros, tales como:
 - 6.24.1 Calderas: Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión respecto a daños por su propia explosión, implosión, rotura, deformación, agrietamiento y/o quemadura.
 - 6.24.2 Rotura de Maquinaria: Máquinas, aparatos o accesorios respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, descompostura, impericias, descuido, sabotaje, errores en diseño, defecto de construcción, defecto de mano de obra, defecto de fundición, uso de materiales defectuosos,

montaje incorrecto, rotura, agrietamiento, cuerpos extraños, explosión y falta de mantenimiento.

6.24.3 Equipo Electrónico: Respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, rotura, agrietamiento, descompostura, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento, defectos de fabricación, de materiales, de diseño o de instalación, errores en manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.

6.24.4 Cristales: por rotura accidental de cristales.

6.24.5 Anuncios: Respecto a daños que por su propio funcionamiento u operación sufra cualquier tipo de anuncio.

6.24.6 Responsabilidad Civil: Cualquier daño, perjuicio o daño moral que EL ASEGURADO cause a terceros o a sus empleados, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia civil o laboral.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestros que afecten a los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor o de reposición, según se haya contratado, de los bienes a momento anterior a la ocurrencia del siniestro, con límite en la Suma Asegurada. En caso de que no se contrate expresamente el valor de reposición, se tomará como base el valor real. Se entenderá por:

Indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección,

7.1 Valor de Reposición: la cantidad que se requiere a la fecha del siniestro para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduaneros y gastos de montaje, si los hubiere.

7.2 Valor Real: es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

Si EL ASEGURADO no actúa a la suma asegurada durante la vigencia del seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable.

CLÁUSULA 8ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de la falta de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieron en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios riesgos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contemporánea de manera explícita a la aplicación de proporción indemnizable.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 013 V0

ENDOSO REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS:

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro procedente del amparo de la presente Póliza, los gastos que sean necesarios erogarse para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que verse a cabo para que los bienes asegurados que resultaron afectados o dañados queden en condiciones que permitan iniciar su reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA para este Endoso será la establecida en Póliza o Especificación de Coberturas, a la cual operará como subítemo de manera independiente de las sumas aseguradas para las coberturas de daño físico, según se haya contratado.

La cobertura de Remoción de Escombros opera sin deducible, siempre y cuando exista pérdida indemnizable que afecte las coberturas de daño físico.

En caso de que las pérdidas que afecten la cobertura de daño físico no rebasen el deducible convenido, se aplicará para los gastos de remoción de escombros un deducible de 10% sobre el subítemo suma asegurada contratada para esta cobertura.

En ambos casos, si la cobertura afectada por el daño directo está sujeta a una participación de EL ASEGURADO sobre la pérdida indemnizable, ésta también será aplicable para la cobertura de Remoción de Escombros, dicho monto se aplicará después de descontado el deducible.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

2.1 La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de:

2.1.1 Que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

2.1.2 Orden de Autoridad o decisión de EL ASEGURADO, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.

2.1.3 Daños excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

2.1.4 Cualquier tipo de contaminación que no haya sido súbita e imprevista derivada de algún riesgo amparado en la Póliza.

2.2 La presente cobertura no cubre gastos para el tratamiento y/o confinamiento de materiales peligrosos.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 034 V0

GRAVÁMENES

CLAÚSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndolo presente este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, en caso de siniestro, LA COMPAÑÍA pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre EL ASEGURADO, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 019 V0

PERMISO

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndolo presente este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan, en caso de siniestro EL ASEGURADO debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, sin embargo podrá, mediante la contratación de esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a cabo cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materias, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal reestablecimiento y prosecución de su negocio. Queda obligado EL ASEGURADO a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 026 V0

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndolo presente este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de los bienes, o cualquier otro material en blanco, más el costo real de trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a pleitos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto el importe de la pérdida a indemnizar no exceda del valor de los bienes dañados.

Este Endoso no cubre los gastos en que incurra EL ASEGURADO en la preparación de reclamaciones a LA COMPAÑÍA al amparo de esta cobertura.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 020 V0

VENTA DE SALVAMENTOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, tenendo presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan, LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, podrá optar por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, pero no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de EL ASEGURADO sin previa autorización por escrito de mismo.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 032 V0

CINCUENTA METROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniendo presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas como aseguradas por la Póliza, o bien que se encuentren a una distancia de 50 metros de dichos límites.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 007 V0

RENUNCIA DE INVENTARIOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan, La Compañía conviene en que no requerirá de Asegurado, con objeto de agotar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad que haya resultado indemne, sino la reclamación total presentada a amparo de seguro de incendio sobre los bienes asegurados no excede de 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales no combustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_029_V0

ENDOSO MARGEN DE ERROR

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan, mediante el presente Endoso se deja sin efecto la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza, debiendo aplicarse a su guisa:

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieron en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño

causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 20%.

Si la Póliza comprende varios riesgos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contemporánea de manera explícita a la aplicación de proporción indemnizatoria.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 035 V0

ERROR EN AVALÚOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre las primas en todo lo que se contrapongan y conlleva a la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en que, si existe una diferencia a comparar el valor de avalúo que sirvió de base para la contratación de la presente Póliza, realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes a nivel de vigencia de este Endoso, originado por un error u omisión durante la realización de avalúo, dicha diferencia no será tomada en cuenta para los efectos de la aplicación de la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza. Por otra parte, será obligación de EL ASEGURADO, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a LA COMPAÑÍA la corrección que corresponda.

Dicha diferencia no podrá exceder de un margen máximo de 10% sobre los valores declarados en la Póliza a la cual se adhiera este Endoso. Lo anterior no implica aumento en la suma asegurada, ni en los límites de responsabilidad establecidos en la presente Póliza.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 015 V0

ERRORES U OMISIONES

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente que este último sobre

as primeras en todo o que se contrapongan, se convendrá o siguiente.

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Contratante o Asegurado están obligados a declarar por escrito a LA COMPAÑÍA, de acuerdo con la solicitud o cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación de riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de EL ASEGURADO, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la reasignación o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación de riesgo, de tal suerte que LA COMPAÑÍA habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, si no exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y si no considerará la inclusión de cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 037 V0

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndolo presente este último sobre las primeras en todo o que se contrapongan, LA COMPAÑÍA renuncia al derecho de subrogación que establece la Clausula SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de empresas físicas o subidas de la negociación asegurada, o bien de personas que tengan relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad con EL ASEGURADO hasta el segundo grado y por las cuales sea civilmente responsable.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre del 2016, con el número PPAQ-S0081-0084-2016.

GAIC EA 028 V0

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES



GASTOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente este último sobre las primas y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO con el fin de contar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada; o anterior o simultánea y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos de incendio, y/o rayo y/o explosión y/o riesgos adicionales que en su caso, hayan sido contratados.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas. Cuando ocurra un siniestro procedente durante la vigencia de la Póliza, dicho periodo de indemnización comenzará a contar desde la fecha de siniestro y no se interrumpirá por la fecha de vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA será responsable de reembolsar el importe de los gastos extraordinarios debidamente realizados y comprobados hasta la suma asegurada contratada y por el periodo máximo de indemnización que resulten necesarios para reanudar y reestablecer con la debida diligencia y prontitud las operaciones de EL ASEGURADO con la misma capacidad en la operación, producción y/o de servicio que existían antes de siniestro.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada contratada para esta cobertura y que se establece en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas. Este monto es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños físicos.

CLÁUSULA 5ª VALOR DE SALVAMENTO.

Cualquiera que sea el valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo el amparo de esta cobertura.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

Para que la cobertura que otorga este Endoso sea procedente, EL ASEGURADO se obliga a mantener durante la vigencia de la Póliza un seguro de daño físico que le permita reparar y/o reemplazar los bienes asegurados para dejarlos en las condiciones en las que se encontraban antes de siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelar o reducirlos, debiendo realizar los incrementos de suma asegurada que se requieran para mantener actualizados los valores asegurados. Asimismo, EL ASEGURADO deberá actuar con la debida diligencia y prontitud en la reparación de los daños materiales. En caso de no cumplir con lo anterior, o de no contar con los recursos suficientes para la reparación, la indemnización se interrumpirá el tiempo en que se hubieren reparado los bienes de haber existido los seguros de daño material directo suficientes que hubieran aportado el capital requerido para llevar a cabo una reparación o reemplazo en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los inmuebles, edificios o cosas asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civilmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones de negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida. Los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, no deberán exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

CLÁUSULA 9ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.



Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA a la que corresponde el pago de la prima que corresponda, en su caso. Si el asegurado sufre una agravación esencial de riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de veinte horas siguientes al momento en que lo conozca, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en los sucesos, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Agravación del Riesgo de las Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas.

CLÁUSULA 10ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA en ningún caso responderá por:

10.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

10.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

10.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para fabricar o reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

10.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.

10.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

10.6 La pérdida consecutiva por la suspensión de la operación del negocio debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, afecten la operación normal o que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

CLÁUSULA 11ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

11.1 Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.

11.2 Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza.

11.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

11.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de EL ASEGURADO.

11.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de EL ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

11.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

11.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CLÁUSULA 12ª GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para efectos de este Endoso se define "Gastos Extraordinarios", como la diferencia entre el costo total en que incurra EL ASEGURADO para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios ocurrirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

CLÁUSULA 13ª DEDUCIBLE APLICABLE.

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equiva- lante al importe, porcentaje o días promedio que se indica para esta cobertura en el Carátula o Especificación de Coberturas a

presente Póliza. El deducible comienza a operar a partir de la fecha que ocurre el siniestro.

Por días promedio se entenderá como el porcentaje resultante de dividir el número de días indicados como deducible entre el número de días totales de la póliza. Este porcentaje se descontará del monto de la pérdida.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 038 V0

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

1ª COBERTURA BÁSICA.

Cuando se encuentre mencionada como amparada en la Carátula y/o en la Especificación la Cobertura de Responsabilidad Civil Comercio, estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurra EL ASEGURADO por daños a terceros, derivados de las actividades propias del giro amparado en la Póliza, en los casos que se indican a continuación:

1.1 Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificaciones o cosas, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en las "Especificación de Coberturas". **En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener EL ASEGURADO, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.**

1.2 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

1.3 Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de EL ASEGURADO, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión de Automóviles.**

1.4 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la academia en caso de contar con consultorio de empresa.

1.5 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

1.6 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comedores, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, cubetas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.

1.7 Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas derivada de excursiones y actos festivos organizados para el personal.**

1.8 Por la organización de excursiones y actos festivos para el personal.

1.9 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificaciones o cosas asegurados en la Póliza.

1.10 Por su participación en ferias y exposiciones

1.11 Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

1.12 Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de EL ASEGURADO o de personas que presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro específicos como cubiertos en la Póliza. **Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con EL ASEGURADO o no esté contratada a través de outsourcing.**

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre del 2016, con el número PPAQ-S0081-0084-2016.

GAIC EA 046 V0

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especificación de Coberturas de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada para esta Cobertura, LA COMPAÑÍA conviene en amparar adicionalmente la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos a consecuencia de reclamaciones de Terceros por daños causados dentro de la República Mexicana por productos de EL ASEGURADO, siempre que se refieran a daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados por EL ASEGURADO durante la vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y que causen a muerte, e menoscabo de la salud o deterioro y a destrucción de bienes propiedad de terceros, cuando o anterior o sea derivado de errores, fallas o defectos de los productos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el presente Contrato de Seguro.

Se considerará como una sola reclamación el conjunto de las reclamaciones por la misma o misma causa o por un mismo producto. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no asegurados por esta Póliza de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

En caso de terminación de seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados durante la vigencia de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS ANTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA.

Quedarán asegurados sólo o por medio de convenio expreso asentado en la caratula o Especificación de Coberturas y a fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en esta Póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia, con la condición de que los daños ocurran durante la vigencia de la Póliza:

CLÁUSULA 3ª COBERTURAS ADICIONALES APLICABLES AL PRESENTE ENDOSO.

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

3.1 UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN QUÍMICA Y/O FÍSICA.

3.1.1 En caso de contratarse esta Cobertura Adicional queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por EL ASEGURADO durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla, transformación química o física con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta de producto resultante.

3.1.2 LA COMPAÑÍA no indemnizará, única y exclusivamente, a los siguientes reclamaciones.

3.1.2.1 Deterioro o destrucción de producto de tercero durante el proceso de unión, mezcla o transformación química con el producto de EL ASEGURADO.

3.1.2.2 Costos de fabricación de producto resultante. LA COMPAÑÍA no indemnizará el precio del propio producto de EL ASEGURADO.

3.1.2.3 Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación de producto resu tante.

3.1.2.4 Los costos que haya tenido el tercero por la transformación de producto de EL ASEGURADO, siempre que el producto resu tante no sea vendido y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación de defecto de propio producto de EL ASEGURADO.

Para efectos de párrafo anterior, se entenderá por costo de tercero aquellos gastos de transformación de producto, descartando el precio de producto de EL ASEGURADO.

3.1.2.5 En el caso de que las definiciones de producto de EL ASEGURADO tengan como consecuencia una reducción de precio de venta de producto resu tante, EL ASEGURADO indemnizará la diferencia entre el precio de venta de producto resu tante y la reducción de mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 3.1.2.4.

3.1.2.6 Otros perjuicios que resu ltan de hecho que el producto resu tante no pueda venderse o se pierda por reducción de precio.

3.1.2.7 EL ASEGURADO no indemnizará aquellos perjuicios correspondientes de un ómnibus o mezcla de producto de EL ASEGURADO. La proporción no amparada se calculará mediante la parte que corresponda al precio de producto de EL ASEGURADO respecto de precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro de producto de EL ASEGURADO estuviese libre de defectos.

3.2 TRABAJOS TERMINADOS:

3.2.1 En caso de contratarse esta Cobertura Adicional queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriera EL ASEGURADO por daños a terceros, derivada de los trabajos ejecutados por él durante la vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños se produjesen también dentro de dicha vigencia.

3.2.2 Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de elaboración de todo o parte de trabajo de EL ASEGURADO, exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen, directamente, lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

3.2.3 En caso de terminación de seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

3.2.4 Están asegurados sólo o por medio de convenio expreso y a fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en esta Póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido realizados antes de inicio de la vigencia.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que se excluyen de pago las responsabilidades derivadas de:

4.1 Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados por EL ASEGURADO, así como los propios trabajos ejecutados.

4.2 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos de EL ASEGURADO.

4.3 Daños ocasionados por productos o trabajos en fase de experimentación y/o productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

4.4 Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

4.5 Daños derivados de fabricación o suministro de: Embarcaciones, aeronaves o de sus partes, así como de trabajos efectuados en ellos.

4.6 Daños genéticos a personas o animales.

4.7 Riesgos procedentes de entregas o suministros, o ejecuciones de trabajos anteriores al inicio de vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.

4.8 Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto o trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.

4.9 Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos, remoción, o confinamiento.

4.10 La sustitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.

4.11 El incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el Tercero.

4.12 Pérdidas por interrupción de producción.

4.13 Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.



4.14 Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos de EL ASEGURADO por toxinas de cualquier tipo.

4.15 Pérdidas financieras puras o daños originados por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

CLÁUSULA 5ª DEFINICIONES.

Para los efectos de este Seguro, entenderá por:

5.1 Unión: compuesto que resulta de la combinación de dos productos o sustancias que se incorporan químicamente entre sí, sin poder volver a su estado original.

5.2 Mezcla: es una combinación de dos o más productos o sustancias, en tal forma que no ocurre una reacción química y cada sustancia mantiene su identidad y propiedades y pueden ser separadas mediante un proceso.

5.3 Transformación Química: se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

5.4 Productos: Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por EL ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la Póliza o por otras personas en su nombre incluyendo sus envases o empaques.

5.5 Precio de Producto de EL ASEGURADO: es el costo de fabricación al momento de la compra del Producto por parte de un tercero afectado.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAI y
116, primer párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 058 VO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DEMANDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente este último sobre las primas, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, se amparan las reclamaciones que provengan de extranjero, por daños ocasionados durante la vigencia de esta Póliza que EL ASEGURADO haya causado a terceros por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de las ubicaciones en posesión de EL ASEGURADO en la República Mexicana y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en el país extranjero en el que se reclama o se demande el daño, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro realizados en la Póliza.

2ª APLICACIÓN DE LA COBERTURA. La presente cobertura aplicará únicamente para los países extranjeros que se señalen expresamente en el Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

3ª GASTOS POR RECLAMACIONES. Se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 3.3.3 de la Cláusula "Definiciones de Acontecimientos de Seguro" de las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación cubierta proveniente de extranjero, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta Póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses que deba pagar EL ASEGURADO, sin exceder del límite y suma asegurada contratados.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES. En adición a las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que se excluyen de pago las responsabilidades derivadas de:

- 4.1 Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.
- 4.2 Centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.3 Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.
- 4.4 Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.
- 4.5 La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 053 V0

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especificación de Coberturas de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, y con límite en la suma asegurada contratada para esta Cobertura, LA COMPAÑÍA conviene en amparar adicionalmente la responsabilidad civil en que incurriera EL ASEGURADO a consecuencia de reclamaciones de Terceros por daños causados por sus productos exportados, siempre que se refieran a daños ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la presente Póliza y en donde las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito a EL ASEGURADO o a LA COMPAÑÍA, dentro de la vigencia de la misma o dentro del periodo de descubrimiento establecido específicamente en la Póliza.

La presente cobertura aplicará únicamente con relación a la exportación a los países especificados en la presente Póliza de los productos que hayan sido fabricados por EL ASEGURADO en México, entregados o suministrados por el mismo, que causen la muerte, e menoscabo de la salud o deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros derivados de errores, fallas o defectos de los productos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el presente Contrato de Seguro.

Queda entendido y convenido que en caso de que la fecha convencional no se encuentre especificada en la presente Póliza, dicha fecha convencional será igual a la del inicio de vigencia de la Póliza. En este caso el Periodo de Descubrimiento para la presentación de la reclamación será como máximo 12 meses contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Se considerará como una sola reclamación el conjunto de las orgánicas por la misma o guacusa o por un mismo producto. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no asegurados por esta Póliza de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.

CLÁUSULA 2ª LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1 Las reclamaciones judiciales de terceros podrán efectuarse conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el país extranjero en que hayan ocurrido los hechos o en los Estados Unidos Mexicanos, a su elección; de igual manera, las reclamaciones podrán resolverse mediante acuerdo extrajudicial, entre EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA y el tercero Afectado.

2.2 No obstante lo anterior y dado que el presente es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de controversia será interpretado de conformidad con las leyes mexicanas y se tendrá como único domicilio de LA COMPAÑÍA el que se indique en esta

Póliza.

2.3 Las reclamaciones directas de EL ASEGURADO contra LA COMPAÑÍA, en su caso, se emprenderán en los tribunales competentes y conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, según la cláusula COMPLEMENTACIÓN de las Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados.

3ª GASTOS POR RECLAMACIONES.

Se deja sin efecto o dispuesto en el numeral 3.3.3 de la Cláusula DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO de las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta Póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO, sin exceder de la suma asegurada contratada.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES.

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que se excluyen de pago las responsabilidades derivadas de.

4.1 Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados por EL ASEGURADO.

4.2 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos de EL ASEGURADO.

4.3 Daños ocasionados por productos en fase de experimentación y/o productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

4.4 Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

4.5 Daños derivados de fabricación o suministro de embarcaciones, aeronaves o de sus partes.

4.6 Daños genéticos a personas o animales.

4.7 Riesgos procedentes de entregas o suministros, anteriores al inicio de vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.

4.8 Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.

4.9 Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos, remoción, o confinamiento.

4.10 La substitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.

4.11 El incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el Tercero.

4.12 Pérdidas por interrupción de producción.

4.13 Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.

4.14 Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos de EL ASEGURADO por toxinas de cualquier tipo.

4.15 Pérdidas financieras puras o daños originados por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

4.16 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

4.17 Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.

4.18 Daños derivados de productos fabricados o trabajos realizados en centros de producción, sucursales o filiales de EL ASEGURADO ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 5ª DEFINICIONES.

Para los efectos de este Seguro, entenderá por:

5.6 Fecha convencional: Fecha convenida entre LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO a momento de la contratación de la póliza, a partir de la cual se considerarán amparados los daños ocasionados o terceros con motivo de la presente cobertura, siempre y cuando la primera reclamación se formule dentro de la vigencia de la póliza. Daños ocurridos anteriormente a esta fecha no quedan amparados por la póliza.

5.7 Periodo de Descubrimiento: Periodo adicional a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza en el cual las reclamaciones pueden ser presentadas por primera vez y por escrito a EL ASEGURADO o a LA COMPAÑÍA.

5.8 Países extranjeros: son únicamente los señalados expresamente en la Carátula o Especificación de Coberturas de la presente Póliza

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 059 V0

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES AL EXTRANJERO

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente este último sobre las primas, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada para esta Cobertura, LA COMPAÑÍA A conviene en amparar la responsabilidad civil en que incurrirá EL ASEGURADO por lesiones corporales o daños materiales causados a terceros por sus funcionarios o empleados fuera de los Estados Unidos Mexicanos durante la vigencia de la Póliza, en sus viajes al extranjero para la promoción de productos, servicios y/o para la participación en ferias o exposiciones, siempre que los daños se deriven de las actividades propias de EL ASEGURADO.

Límite máximo de responsabilidad por este seguro es el monto establecido para esta cobertura en la presente Póliza, por siniestro y para todos los siniestros acaídos durante el mismo año de seguro.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a.

2.1 Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo,

2.2 Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.

2.3 La responsabilidad civil de EL ASEGURADO derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

2.4 Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado de EL ASEGURADO.

2.5 Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico y otros territorios regidos por éstos.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 060 VO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, teniéndose presente este último sobre las primas, en todo lo que se contrapongan y con ítem en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar, a responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO por daños a terceros ocasionados por varaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando sean consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de los inmuebles asegurados en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- 1.1. Por repentina, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e imprevista;
- 1.2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- 1.3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES. En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

2.1 Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.

2.2 Daños por la omisión de reparaciones y/o mantenimiento necesario de los aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

2.3 Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

2.4 Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.

2.5 Daños genéticos a persona o animales.

2.6 Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o industriales.

2.7 Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,

2.8 Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.

2.9 Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles de EL ASEGURADO.

2.10 Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.

2.11 Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.

2.12 Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

2.12.1 Que haya sido acusado de forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

2.12.2 Que haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es

causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.

2.13 Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los inmuebles asegurados en la Póliza.

2.14 Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.

El Águila Compañía de Seguros, S.A.
de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 054 V0

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARGA Y DESCARGA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera este Endoso, tenendo presente que este ú t m o sobre las primas, en todo lo que se contrapongan y con í m t e n a suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar, hasta por la suma asegurada para esta cobertura, a responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO derivada:

1.1 De daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabras, montacargas y similares, durante las operaciones de carga y descarga.

1.2 De daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de movimiento.

El Águila Compañía de Seguros, S.A.
de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 057 V0

EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURAS ADICIONALES

En la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, aparecen expresamente mencionada(s) como contratada(s), a presente Póliza ampara, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, una o más de las siguientes coberturas:

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificaciones de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales causados directamente por terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Los daños amparados por este Endoso, que sean ocasionados por algún terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; no obstante, todas las pérdidas orgánicas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un período de hasta 72 horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, contadas a partir de que ocurre el daño a dichos bienes y los daños que se registren deberán ser considerados como un solo evento.

3.1 Bienes y Riesgos Excluidos para esta Cobertura.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega cláusula, LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por daños causados:

3.1.1 A Equipos en edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados.

3.1.2 Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.1.3 Por marejada o inundación no obstante que se originen por algunos de los riesgos que se amparan en este Endoso.

3.1.4 Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

3.1.5 Por rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún Terremoto o Erupción Volcánica.

3.2 Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de **EL ASEGURADO** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, calculado sobre el valor de reposición de toda la totalidad de los equipos asegurados en la ubicación afectada.

ZONA SISMICA	DEDUCIBLE
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%
G	4.00%
H1, H2	3.00%
J	5.00%

3.3 Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que **EL ASEGURADO**, por concepto de coaseguro, soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se ocasionen los bienes, una participación mínima de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia de seguro por terremoto o Erupción Volcánica, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

De resultar aplicable la Cláusula de Proporción Indemnizable que se establece en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza a la que se adhiera este Endoso, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al valor real o de reposición decarado y asegurado en la Póliza, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de **EL ASEGURADO** en la pérdida de 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor decarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda

a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

La participación de EL ASEGURADO en la pérdida indemnizadora, se aplicará después de descontados los deducibles que resulten aplicables.

3.4 Zona Sísmica:

En caso de siniestro, para determinar la zona sísmica correspondiente, se aplicará el plano de zonas sísmicas de la República Mexicana elaborado por el Servicio Sismológico Nacional, de cuya transcripción se transcribe un resumen a continuación:

Zona Sísmica	Ubicación
Zona A	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas
Zona B	Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro
Zona C	Agudos Municipios de Baja California, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Veracruz
Zona D	Coahuila y Chihuahua, así como Municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca
Zona B1	Municipios conidentes a Distrito Federal
Zonas E, F, G, H1 y H2	Distrito Federal
Zonas I y J	Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero

4. FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales causados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

4.1 Definiciones.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

4.1.1 Avalanchas.

Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico amparado por este Endoso

4.1.2 Granizo.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje ocasionados dentro de los inmuebles, edificios, obras o instalaciones aseguradas y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia de granizo acumulado en las mismas.

4.1.3 Helada.

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles que ocasiona el congelamiento de agua en el lugar de ocurrencia.

4.1.4 Huracán.

Fuente de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular a rededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad perpendicular de vientos de impacto directo que sea mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido declarado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

4.1.5 Inundación.

El cubrimiento temporal y accidental de suelo por agua, a consecuencia de desahucio, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquier causa de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso.

4.1.6 Inundación por lluvia.

El cubrimiento temporal accidental de suelo por agua de lluvia a consecuencia de la lluvia y rápida acumulación o desahucio de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

4.1.7 Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre e levación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

4.1.8 Golpe de Mar.

Aterracón de mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que evoluciona y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

4.1.9 Nevada.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

4.1.10 Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan en la ocurrencia o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que organe en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente de fenómeno meteorológico que los origine.

Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia escrita.

4.2.1 Equipo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

4.2.3 Equipos en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

4.3 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por:

4.3.1 Bienes Excluidos

Bajo este Endoso LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

Equipos no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.

Equipo y sus instalaciones que se encuentren completamente a la intemperie, con excepción de los bienes mencionados en el inciso 4.2.1 de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Equipos en edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

Equipos en edificios en proceso de demolición.

Equipos en edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

Equipos en edificios ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

Equipos en edificios ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

4.3.2 Riesgos Excluidos.

Bajo este Endoso en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños causados por: Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

a.1) De aguas subterráneas o freáticas.

a.2) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

a.3) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

a.4) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

a.5) Por falta de mantenimiento.

a.6) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de cualquiera de estos elementos

Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia, avalancha u obstrucción en las bajadas pluviales por acumulación de granizo.

Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios de EL ASEGURADO.

La acción natural de la marea, marejada o inundación, que no se originen por alguno de los riesgos que se amparan en esta cobertura.

Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

Socavación a edificaciones que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.

Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

4.4 Deducible.

En cada evento que origine una reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de todos los equipos asegurados en la ubicación afectada:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
A fa 1 Península de Yucatán	2%	5%
A fa 1 Pacífico Sur	2%	5%
A fa 1 Golfo de México	2%	5%
A fa 1 Interior de la República	2%	5%
A fa 2	1%	1%
A fa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
A fa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
A fa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
A fa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
A fa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*

A fa 2	Mun c p os cercanos a a costa o que en promed o tuv esen entre os 500 y os 1000 metros SNM*
A fa 3	Mun c p os a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: sobre e n ve de mar

Cuando se trate de os b enes contemp ados en a c áusu a **4.2** de este Endoso, e deduc b e ap cab e será de 15% de a Suma Asegurada estab ec da como ím te o sub ím te en conjunto para este t po de b enes.

S EL ASEGURADO a momento de a contratac ón dec aró puntua mente os b enes contemp ados en a c áusu a **4.2** de este Endoso con e deta e de sus va ores por cada uno de d chos b enes, e deduc b e ap cab e será e 5% sobre e va or dec arado que en conjunto tengan d chos b enes.

En caso de tener contratadas as coberturas de erremoto y Riesgos Hidrometeorológicos para a m sma ub cac ón y ocurr ere un evento que produjese daños d rectos ndemn zab es por e s smo y por go pe de mar, se ap cará un so o deduc b e, e de r esgo cuyo deduc b e est pu ado resu te mayor.

4.5 Coaseguro.

Es cond c ón nd pensab e para otorgar a presente cobertura, que EL ASEGURADO, por concepto de coaseguro, soporte por su prop a cuenta, un 10% de toda pér d da o daño ndemn zab e que sobrevenga a os b enes materia de seguro.

Esta part c pac ón de **EL ASEGURADO**, se aplicará después de descontados los deducibles que correspondan.

4.6 Integración de Reclamaciones.

odas as pér d das or g nadas a os b enes amparados, por os r esgos cub ertos por este Endoso, se cons derarán como un so o s n estro, s ocurren durante un evento que cont núe por un período hasta de 72 horas, contadas a part r de que n ce e daño a os b enes asegurados para os r esgos seña ados en a C áusu a 4 de este Endoso, sa vo para nundac ón, para este r esgo, e ap so se extenderá hasta as 168 horas. Cua qu er evento que exceda de 72 horas consecut vas para os r esgos enunc ados en a C áusu a 4 o de 168 horas para nundac ón, se cons derará como dos o más eventos, tomados en mú t p os de os períodos nd cados en esta c áusu a.

5. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Cuando en a Carátu a de a Pó za y/o en a Espec f cac ón de Coberturas aparezca expresamente menc onada como contratada esta cobertura, e Equ po E éctr ón co amparado en a cobertura bás ca queda tamb én asegurado, hasta por a suma asegurada contratada, en os s gu entes térm nos:

5.1 Riesgos Cubiertos.

Este Endoso ampara e Equ po E éctr co asegurado contra daños materia es d rectamente causados por:

5.1.1 Hue gu stas o personas que tomen parte en paros, d sturb os de carácter obrero, mot nes, a borotos popu ares o conmoc ón c v durante a rea zac ón de ta es actos, o b en ocas onados por as med das de repres ón tomadas por as Autor dades, y

5.1.2 Vanda smo y daños por actos de personas ma ntencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de os casos de huel gas, a borotos popu ares, o de conmoc ón c v , que ntenc ona mente causen daños fís cos a os b enes asegurados.)

5.2 Riesgos Excluidos. LA COMPAÑÍA, adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, no será responsable de pérdidas originadas por:

5.2.1 Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

5.2.2 Cambios de temperatura o humedad.

5.2.3 Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal de EL ASEGURADO o por terceras personas, durante el período en el que registren las Huelgas, los Alborotos Populares, la Conmoción Civil y los Actos de Vandalismo.

5.2.4 Explosión, implosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de EL ASEGURADO o que él opere o controle y que se ubiquen dentro de las instalaciones aseguradas.

5.2.5 Cualquier tipo de pérdida consecuencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado.

5.3 Deducible



En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al 1% sobre el valor de reposición de equipos afectados.

6. ROBO SIN VIOLENCIA.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratado este riesgo, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada contratada, en los siguientes términos:

6.1 Riesgos Cubiertos.

Este Endoso ampara el Equipo Electrónico asegurado contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del inmueble o local descrito en la Póliza como asegurado.

6.2 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños a:

6.2.1 Cualquier Equipo Electrónico móvil o portátil.

6.3 Deducible.

En cada reclamación por pérdidas o daños materiales causados por este riesgo, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, una cantidad equivalente al 25% sobre la pérdida indemnizable.

9. DAÑOS OCURRIDOS AL EQUIPO ELECTRÓNICO POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificaciones aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipo de procesamiento electrónico de datos asegurado por daño en la instalación de climatización, indemnizable bajo la Póliza, en los siguientes términos:

9.1 La presente ampliación de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de climatización:

9.1.1 Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor;

9.1.2 Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;

9.1.3 Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso que se transmita alarma;

9.1.4 Esté dotada de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

9.2 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por:

9.2.1 Daños, pérdidas y/o gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este bien no está asegurado contra daños materiales en la Cobertura Básica de Equipo Electrónico y no esté diseñado, instalado o montado de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica o bien del equipo de climatización.

El Águila Compañía de Seguros, S.A.
de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron



registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 063 V0



ENDOSO DE DERRAME DE TANQUES

CLÁUSULA 1ª COBERTURA BÁSICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan queda amparada la pérdida de la materia prima productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria

En caso de daño se aplicará un deducible de 20% de la pérdida con un mínimo de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 065 V0

ENDOSO DE CIMIENTOS DE MAQUINARIA.

CLÁUSULA 1ª COBERTURA BÁSICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada se amparan los daños a los cimientos de la maquinaria asegurada que sean consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria y siempre que

1. "EL ASEGURADO" hubiere declarado los valores a 100 % de los cimientos de los equipos que estén Asegurados. En caso contrario se aplicará a Clausula de Proporción Indemnizable Y

2. "EL ASEGURADO" pruebe que los cálculos de diseño de cimientos cumplieron con las especificaciones de fabricante y originero constructor además de haber respetado los materiales y condiciones de construcción para los cimientos de equipo o maquinaria amparada. Quedará a cargo de "EL ASEGURADO" el aportar las pruebas de los daños, así como, los gastos que se deriven de estas pruebas.

Queda a cargo de "EL ASEGURADO" una participación de 20 % sobre la pérdida indemnizable.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 066 V0

ENDOSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

CLÁUSULA 1ª COBERTURA BÁSICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada quedan amparados los gastos extraordinarios por concepto de envíos por flete expreso flete aéreo así como gastos adicionales por tiempo extra como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos Dichos gastos extraordinarios serán procedentes



siempre y cuando se originen por la reparación de los bienes asegurados en la Cobertura de Rotura de Maquinaria cuando aparezcan específicamente como cubiertos

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por esta cobertura, no excederá de 30% de monto a indemnizar por concepto de daño directo a los bienes asegurados.

Deducible: en cada reclamación será equivalente a 20 % de monto de los gastos extraordinarios indemnizables.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC EA 067 V0



SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL

Condiciones Generales

El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V.
Avenida Insurgentes Sur número 1106, Colonia Tacuquemécat
De Benito Juárez, C.P. 03200. Teléfono (55) 5488 8888
www.elaguila.com.mx
Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF: CONDUSEF-001699-01

INDICE

SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I EDIFICIO.

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

SECCIÓN II CONTENIDOS

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

CLÁUSULA 1ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO.

CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO.

CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

SECCIÓN V. CRISTALES

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS Y RÓTULOS

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

SECCIÓN VII. SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO



CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

CLÁUSULA 5ª INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 6ª DEFINICIONES.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

CLÁUSULA 3ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA PARCIAL.

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA TOTAL.

CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 11ª DEFINICIONES.

SECCIÓN X. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES ESPECIALES PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

CLÁUSULA 4ª CONDICIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SECCIÓN XI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 4ª VIGENCIA DEL SEGURO DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA 5ª CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.



CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO.

CLÁUSULA 7ª VARIACIONES.

CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES.

CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES.

CLÁUSULA 12ª TERRITORIALIDAD.

CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

CLÁUSULA 14ª LIMITACION DE COBERTURA.

CLÁUSULA 15ª PARTES COMPONENTES.

CLÁUSULA 16ª ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

CLÁUSULA 17ª RIESGOS EXCLUIDOS.

CLÁUSULA 18ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL.

CLÁUSULA 6ª MONEDA.

CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA 10ª PRIMA.

CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.

CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE.

CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS.

CLÁUSULA 18ª PERITAJE.

CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO.

CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA.

CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS.

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES.

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN.

CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES.

CLÁUSULA 26ª COMISIONES

CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES.

CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS.

CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION.



CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL

EL AGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C.V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales aplicables a cada Sección, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras y de acuerdo a lo estipulado en la Carátula y Especificación de Coberturas, ampara los bienes asegurados a favor de EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos en esta Póliza, con excepción de los que se encuentran expresamente excluidos

**SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS
CONDICIONES PARTICULARES**

SECCIÓN I EDIFICIO.

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre el (os) edificio (s) especificado (s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión

Queda entendido y convenido que se excluye el valor de terreno, pero quedan incluidas las mejoras y/o adaptaciones hechas por el dueño de edificio, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, albercas, calles, pavimentos, espuelas de ferrocarril, caminos, vías de acceso, instalaciones para los servicios de agua, gas, electricidad, saneamiento, alumbrado, aire acondicionado, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, así como maquinaria propia de edificio y demás aditamentos fijos a mismo, propiedad de EL ASEGURADO o que estén bajo su cargo y custodia, mientras se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas

SECCIÓN II CONTENIDOS

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los contenidos propios y necesarios al giro de negocio asegurado, descritos en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, productos terminados y/o en proceso de elaboración, materia de empaque, bienes propiedad de terceros que EL ASEGURADO tenga en custodia o consignación, mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas a local o edificio tomado en arrendamiento por EL ASEGURADO, mientras se encuentren en el interior de la ubicación señalada en la Carátula de esta Póliza y/o Especificación de Coberturas, contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión

La cobertura sobre los bienes anteriormente citados, no aplica cuando se trate de bienes expresamente excluidos, o que formen parte de los bienes excluidos, que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso

**CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS
SECCIONES I Y II.**

CLAUSULA 1ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, quedando sujeta a los términos y condiciones del Endoso respectivo:

- 1.1 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, pedrería que no esté montada.
- 1.2 Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 Unidades de Medida (UMA) al momento de la contratación.
- 1.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 1.4 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.
- 1.5 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura que se origine por un riesgo cubierto por esta Sección de la Póliza.

CLAUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujetos a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

- 2.1 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 2.2 Naves aéreas, vehículos y humo.
- 2.3 Extensión de cubierta.
- 2.4 Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- 2.5 Fenómenos hidrometeorológicos.
- 2.6 Terremoto y/o erupción volcánica.
- 2.7 Cobertura amplia de incendio.
- 2.8 Combustión espontánea.
- 2.9 Derrame de material fundido.
- 2.10 Remoción de escombros

CLAUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, a cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Condiciones Especiales bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas

- 3.1 Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta
- 3.2 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional
- 3.3 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero
- 3.4 Valor de Reposición
- 3.5 Cobertura automática para incisos contratados
- 3.6 Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados
- 3.7 Existencias a declaración
- 3.8 Seguro flotante
- 3.9 Compensación entre incisos



- 3.10 Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores
- 3.11 Bienes en Incubadoras
- 3.12 Renuncia de inventarios
- 3.13 Error en avalúos
- 3.14 Margen de Error
- 3.15 Límite Máximo de Responsabilidad
- 3.16 Gravámenes
- 3.17 Permiso
- 3.18 Honorarios a profesionistas, libros y registros
- 3.19 Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- 3.20 Venta de salvamentos
- 3.21 Cincuenta metros
- 3.22 Objetos de difícil o imposible reposición
- 3.23 Renuncia a derecho de subrogación
- 3.24 Beneficiario Preferente
- 3.25 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos
- 3.26 Errores u Omisiones

CLAUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Estas secciones no cubren daños a:

- 4.1 Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado).
- 4.2 Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema.
- 4.3 Moneda circulante, dinero en efectivo, estampillas, notas de remisión, títulos de crédito, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales, acciones, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.
- 4.4 Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, turbogeneradores enfriados por hidrógeno, tuberías, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, ni pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.
- 4.5 Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a los que hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Sección en los dos últimos casos.
- 4.6 Pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante o después del siniestro.
- 4.7 Registros de información de cualquier tipo y descripción.
- 4.8 Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el agua o bajo tierra
- 4.9 Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.
- 4.10 Riesgos inactivos por un periodo mayor a 6 meses, cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.

4.11 Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, arbustos, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.

CLAUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo o valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes a momento anterior a la ocurrencia de siniestro, con límite en la Suma Asegurada. En caso de que no se contrate expresamente el valor de reposición, se tomará como base el valor real. Se entenderá por

5.1 Valor de Reposición: la cantidad que se requiere a la fecha de siniestro para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje y derechos aduanales si los hubiere

5.2 Valor Real: es el valor de reposición de bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso

Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia de seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable

CLAUSULA 6ª VALOR INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLAUSULA 7ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por

7.1 Mejoras y Adaptaciones: son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido

7.2 Materias Primas: son toda clase de materias propias y necesarias al giro de negocio, en el estado que se adquieran para su transformación

7.3 Mobiliario: muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaquelos, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro de negocio asegurado

7.4 Mercancías: toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro de negocio asegurado para su venta

7.5 Maquinaria y Equipo: maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y



necesarios a giro de negocio asegurado, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la póliza

7.6 Instalaciones: equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se consideran como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado

7.7 Depreciación Física: reducción de Valor de un bien por efectos de tiempo, desgaste o uso

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES. CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar bajo los términos y condiciones contenidos en el Endoso respectivo, las Pérdidas Consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de negocio asegurado, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos de incendio, rayo y explosión, o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, siempre y cuando la cobertura se encuentre expresamente estipulada en el Carátula y/o Especificación de Coberturas, mediante la contratación de alguno de los siguientes Endosos

1.1 Gastos Extraordinarios

1.2 Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales

1.3 Ganancias brutas no realizadas en negociaciones comerciales e industriales

1.4 Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos

1.5 Pérdida de rentas

1.6 Seguro contingente

1.7 Seguro de Interdependencia

1.8 Sueños, salarios y/o gastos fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos

CLAUSULA 2ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, el interés asegurado tuviere un valor superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso. Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor del interés asegurado y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONDICIONES PARTICULARES



CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño mora que EL ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias e inherentes al giro de EL ASEGURADO, señalado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas y en términos de las Condiciones Particulares Aplicables al giro contratado

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO.

De conformidad con el giro contratado y mencionado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas, se ampara la Responsabilidad Civil derivada de las actividades propias e inherentes al giro asegurado, en términos de lo pactado en esta Sección y en las Condiciones Particulares que se sean aplicables, en su caso

- 2.1** Gastos Extraordinarios
- 2.1** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Comercio
- 2.2** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Industria
- 2.3** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Constructores
- 2.4** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para la Hoteoría
- 2.5** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Taller de Reparación
- 2.6** Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión

CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de LA COMPAÑÍA, siempre que los siniestros estén amparados por la Póliza de conformidad a lo previsto en sus Condiciones Generales, Particulares y coberturas adicionales contratadas comprende:

- 3.1** El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño mora por los que sea responsable EL ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Sección de la Póliza, en las Condiciones Particulares y en las responsabilidades contratadas bajo convenio expreso
- 3.2** El pago de los gastos de defensa en materia civil, a favor de EL ASEGURADO; esta cobertura incluye, entre otros
 - 3.2.1** El pago de importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que LA COMPAÑÍA asuma bajo esta Sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que EL ASEGURADO abandone su libertad preparatoria, provisiona o condiciona durante un proceso penal
 - 3.2.2** El pago de los gastos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada
 - 3.2.3** El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones presentadas en su contra por terceros
- 3.3** Delimitación de la cancelación de seguro
 - 3.3.1** El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada contratada
 - 3.3.2** La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, e incluso, a su vez, se tendrá como reemplazado en el momento en que se produzca el primer daño
 - 3.3.3** El pago de los gastos a que se refiere el punto 3.2 de esta Cláusula no excederá de cincuenta (50%) de la Suma Asegurada contratada. Salvo pacto en contrario, este límite de cincuenta (50%) no es adicional a la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas
 - 3.3.4** **Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del**

presente contrato no ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Sección puede extenderse y amparar las mencionadas responsabilidades, bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente como amparadas o contratadas:

- 4.1 Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Terminados, derivada de daños ocasionados a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados por EL ASEGURADO, o bien por los trabajos ejecutados.
- 4.2 Responsabilidad Civil por Demandas Provenientes del Extranjero.
- 4.3 Responsabilidad Civil por Productos en el Extranjero.
- 4.4 Responsabilidad Civil por viajes al Extranjero.
- 4.5 Responsabilidad Civil por Contaminación, derivada de daños a terceros originados en forma súbita e imprevista por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- 4.6 Responsabilidad Civil Arrendatario, derivada de la responsabilidad en que incurra EL ASEGURADO por daños al inmueble o porción de inmuebles arrendados.
- 4.7 Responsabilidad Civil Asumida, derivada de responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original.
- 4.8 Responsabilidad Civil derivada de Contratistas independientes.
- 4.9 Responsabilidad Civil Cruzada, derivada de reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como aseguradas en la Póliza.
- 4.10 Responsabilidad Civil derivada de operaciones de Carga y Descarga.
- 4.11 Subsidiaria de Autos en Exceso.
- 4.12 Responsabilidad Civil Depositario, derivada de daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 4.12.1 Que estén en poder de EL ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, por disposición de autoridad o bajo su custodia por cualquier causa.
 - 4.12.2 Tampoco quedarán cubiertas las responsabilidades cuando los daños se ocasionen a bienes de un empleado, encargado o supervisor de EL ASEGURADO en el desempeño de su trabajo.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las Exclusiones Generales y Particulares de cada cobertura, queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 5.1 Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 5.2 Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de EL ASEGURADO y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- 5.3 Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- 5.4 Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.**
- 5.5 Responsabilidades relacionadas con minería subterránea.**
- 5.6 Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- 5.7 En caso de ser EL ASEGURADO una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 5.7.1 El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes de EL ASEGURADO, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.**
- 5.7.2 Otras personas que dependan económicamente de EL ASEGURADO, o habiten permanentemente con él.**
- 5.7.3 Personas de las cuales EL ASEGURADO sea responsable civilmente, así como por empleados u otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- 5.8 En caso de ser EL ASEGURADO una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 5.8.1 Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.**
- 5.8.2 Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.**
- 5.8.3 Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 5.8.1, o habiten permanente con ellos.**
- 5.8.4 Empleados u otras personas que ejecuten trabajos para EL ASEGURADO.**
- 5.9 Responsabilidad por daños causados por:**
- 5.9.1 Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 5.9.2 Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 5.10 Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.**
- 5.11 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños**

genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

5.12 Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.

5.13 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

5.14 Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.

5.15 Responsabilidades por violación de derechos de patentes, copyright, supuesto de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.

5.16 Caso fortuito y/o fuerza mayor.

5.17 Culpa grave e inexcusable de la víctima.

5.18 Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory/exemplary damages) u otras de naturaleza similar.

5.19 Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria.

5.20 Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.

5.21 Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.

5.22 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos de EL ASEGURADO.

5.23 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

5.24 Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.

5.25 Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.

5.26 Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro de EL ASEGURADO indicados en la Póliza.

5.27 Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directamente deriven o que tengan relación con las "operaciones de Internet". Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

5.27.1 El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de EL ASEGURADO, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;



5.27.2 El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de EL ASEGURADO, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;

5.27.3 El acceso a la "intranet" de EL ASEGURADO que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes de EL ASEGURADO u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa de EL ASEGURADO;

5.27.4 El funcionamiento y mantenimiento del Sitio de EL ASEGURADO en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

SECCIÓN V. CRISTALES CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados incluyendo el costo de la remoción e instalación, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los cristales, con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte de edificio o local(s) descrito(s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, así como los cristales pertenecientes a los contenidos como vitrinas, cubiertas, vitrinas, cancelas, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotados, reaces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintas de alarma.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

3.1 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio o local asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.

3.2 Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.



Esta Sección no cubre:

- 4.1 Las pérdidas o daños causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.**
- 4.2 Las pérdidas o daños causados a cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- 4.3 A cristales de edificios que se encuentren en proceso de construcción.**
- 4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados**

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo

- 5.1** Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder de la valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas
- 5.2** Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá a la valor de reposición de mismo, con características similares, de fabricación nacional
- 5.3** En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas Condiciones Generales, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas
- 5.4** Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de remoción, instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos

SECCIÓN VI. ANUNCIOS Y RÓTULOS CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, los bienes cubiertos, contra daños y/o pérdidas materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la Póliza

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y, en general, anuncios publicitarios que estén debidamente instalados, que cumplan con la normatividad aplicable para este tipo de bienes, y estén fijados a obra, edificio(s) o ubicación(es) descritos(s) como amparado(s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas
Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causadas, por remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materiales de seguro

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

3.1 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios.

3.2 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general a los anuncios publicitarios

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a la Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas, Queda entendido y convenido que esta Sección no ampara:

4.1 Pérdida o daño resultante del uso o funcionamiento prolongado o deterioro gradual derivado de las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, decoloración o vicio propio.

4.2 Corto circuito u otros desarreglos internos, mecánicos o eléctricos de cualquier clase, a menos que ocasionen incendio y/o explosión de los bienes asegurados.

4.3 Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados.

4.5 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

4.6 Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.

4.7 Errores de construcción, fallas de montaje o instalación, defectos de material y mano de obra o defectos estéticos.

4.8 Demolición del edificio donde se encuentren instalados los bienes materia del seguro.

4.9 Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de autoridad y/o actos en los que EL ASEGURADO otorgue su consentimiento.

4.10 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

4.11 Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.

4.12 Robo de cualquier tipo

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo

5.1 Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder de la valor de reposición que tengan los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios, al momento de siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas

5.2 Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o



reponer el bien dañado por otro de mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

5.3 Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá a su valor de reposición de mismo, con características similares, de fabricación nacional.

SECCIÓN VII. SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra pérdidas y/o daños materiales a los bienes amparados causados directamente por:

a **Robo con Violencia:** a pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia de exterior a interior de local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señal visible de la violencia en el lugar por donde se penetró.

b **Robo por Asalto:** a pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro de local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

c **Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto:** los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Se consideran bienes cubiertos los que se mencionan a continuación, mientras se encuentren dentro del Local o Inmueble mencionado como asegurado en la Carátula de la presente Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

2.1 Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al ámbito de negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro de negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios al ámbito de negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza;

2.2 Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios al ámbito de negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a las exclusiones generales, este seguro no cubre los bienes asegurados en caso de:

3.1 Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.

3.2 Robo o asalto en que hayan intervenido: personas por las cuales EL ASEGURADO fuere civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO; Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.

3.3 Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico, monedas, billetes de banco, valores u



otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: cheques, letras de cambio, pagarés, acciones, bonos financieros hipotecarios, voucher, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, de cilindro invertido, bóvedas o cajas registradoras.

3.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

3.5 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.

3.6 Robo de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.

3.7 Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.

3.8 Pérdidas de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

3.9 Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos o Empleados de EL ASEGURADO, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.

3.10 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público o que formen parte de espacio o área común.

3.11 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior de local descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público

CLÁUSULA 5ª INDEMNIZACIÓN.

En caso de reclamación que amerite indemnización ésta será pagada de la siguiente forma:

5.1 Este seguro operará a primer riesgo, lo que significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder de valor real o de reposición que tengan los bienes acaecido el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicados en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de Coberturas

5.2 En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha de siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas

5.3 Se entenderá por Valor Real

5.3.1 Para Mercancías e Inventarios para el productor y el fabricante, Valor Real significará el costo de producción de los



bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos

5.3.2 Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios. Valor Rea significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrido el siniestro

5.3.3 Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista. Valor Rea significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación por uso

5.4 Los daños materiales a bienes inmuebles a consecuencia de robo con violencia se indemnizarán a valor de reposición

CLÁUSULA 6ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por

6.1 Robo con violencia: el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, de exterior a interior de local o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados, deje señal visible de la violencia en el lugar por donde se penetró

6.2 Robo sin violencia: aquel que no deje señal visible de la violencia, de exterior a interior de local o inmueble, en el lugar por donde se penetró

6.3 Robo por asalto: el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro ampara los bienes materiales de seguro, contra los riesgos que a continuación se mencionan

1.1 DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.

Mientras los bienes asegurados se encuentren dentro de local o inmueble asegurado, se amparan contra

1.1.1 Robo con violencia: cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia de exterior a interior de local o inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señal visible de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas

1.1.2 Robo por asalto: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o coectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento de mismo, entendiéndose por éste el perpetrado, dentro de local o inmueble mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas

1.1.3 Daños materiales: se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales al edificio o parte de edificio, las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o coectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se eleven a cabo en la forma que se describe en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 respectivamente

1.1.4 Incendio y explosión: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o coectoras o en cualquier lugar dentro de local o inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión



1.2 DINERO Y/O VALORES FUERA DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.

Mientras los bienes asegurados se encuentren en tránsito fuera de local o inmueble asegurado, siendo trasladados por EL ASEGURADO, socios, directores, accionistas, cajeros, pagadores, cobradores o cualquier persona con la que EL ASEGURADO tenga una relación ahora comprobable, con el propósito de efectuar operaciones de cobros, pagos, retiros, depósitos a banco, o cualquier operación propia de negocio de EL ASEGURADO, se amparan contra

1.2.1 Robo con violencia o asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre las personas encargadas de manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentran en su poder

1.2.2 Incapacidad física de la persona portadora: Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuidos directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida de conocimiento, esiones o la muerte

1.2.3 Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que traslade a las personas que even consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre, hasta por la suma asegurada contratada para esta cobertura Dinero en efectivo, en metálico o bienes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no imitados a través de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, valores de despensa, valores de gasolina, valores de restaurantes, mientras sean propiedad de EL ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades de negocio asegurado

CLÁUSULA 3ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior de local descrito(s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público

CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO se obliga a realizar todos los días hábiles depósitos de dinero en efectivo y los valores que resalten de las operaciones de negocio asegurado, en una institución bancaria o de seguridad legalmente constituida y autorizada, a menos que compruebe no tener acceso diario a una sucursal bancaria o de servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de 3 días hábiles, de no hacerlo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada al importe de la pérdida que hubiere ocurrido de haberse cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el siguiente primer día hábil

CLÁUSULA 5ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Póliza se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las Especificaciones de Cobertura, aparezcan expresamente

mencionadas como amparadas o contratadas:

5.1 El robo con violencia y/o asalto de dinero y valores cuando EL ASEGURADO no disponga de caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, siempre y cuando los bienes se encuentren en cajones o cajas registradoras que cuenten con cerraduras debidamente activadas.

5.2 El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

6.1 Por fraude, abuso de confianza, malversación de fondos, peculado, o cualquier acto deshonesto o criminal cometido por EL ASEGURADO, socios, funcionarios, directores, ejecutivos o empleados de EL ASEGURADO ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

6.2 Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble, en el lugar por donde se penetró.

6.3 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.

6.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o vandalismo, durante la realización de tales actos.

6.5 Por robo de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

6.6 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público, o que formen parte de un área común.

6.7 Por Cheques, Pagarés, Letras de Cambio, orden de retiro de fondos o bienes o cualquier otro documento de características similares cuando sean cobrados mediante falsificación de firma.

6.8 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando se encuentren en el domicilio particular de EL ASEGURADO, o de cualquiera de sus Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

6.9 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en la Póliza.

6.10 Robo o asalto en que intervinieren: Personas por las cuales EL ASEGURADO fuere



civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.

6.11 Derivados de errores contables.

6.12 Cuando la responsabilidad del traslado en tránsito de los bienes amparados recaiga sobre un tercero ajeno a EL ASEGURADO.

6.13 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable respecto a valores por una suma superior a valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocio e día de siniestro. Si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no será superior a valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión, gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que Intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan de valor de título, en cuyo caso se pagará el valor de mismo.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por

8.1 Bóveda: será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 centímetros o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

8.2 Caja Fuerte: caja de seguridad construida de placa de acero o fierro de espesor mínimo de 6 mm o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que tenga un peso mayor a 75 kilogramos, o que se encuentre debidamente empotrada o anclada al inmueble y en caso de tener un peso menor a 75 kilogramos. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte y por lo tanto EL ASEGURADO no tendrá derecho a indemnización alguna.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

El Equipo Electrónico que se asegura y que se describe en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas queda amparado, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos cubiertos.

El Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicia y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o

durante e remontaje subsiguiente

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por

- 2.1** Incendio, impacto directo de rayo, explosión, extinción de incendio
- 2.2** Humo, hollín, gases, líquidos o pozos corrosivos, acción de agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región
- 2.3** Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos
- 2.4** Defecto de fabricación, de materia, de diseño, o de instalación
- 2.5** Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención de persona de EL ASEGURADO
- 2.6** Actos malintencionados y daños de terceros
- 2.7** Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de robo y/o asalto
- 2.8** Pérdida o daños materiales por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y laves que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada
- 2.9** Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se ocasionen dentro de los límites de la ubicación asegurada, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües
- 2.10** Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción
- 2.11** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- 2.12** Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección básica se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 3.1** Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.
- 3.2** Portadores externos de datos.
- 3.3** Incremento en el costo de operación.
- 3.4** Terremoto y/o erupción volcánica.
- 3.5** Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 3.6** Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personal malintencionados.
- 3.7** Robo sin violencia.
- 3.8** Gastos extraordinarios por concepto de: flete expreso terrestre o marítimo; flete aéreo; trabajos en días festivos y horas extras ocasionados por la reparación de los bienes asegurados;



Gastos por Albañilería, andamios y escaleras.

3.9 Daños ocurridos al equipo electrónico por fallas en el equipo de climatización.

3.10 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.

3.11 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.

3.12 Límite Máximo de Responsabilidad.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

LA COMPAÑÍA no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

4.1 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

4.2 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en las instalaciones aseguradas, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación, oxidación, herrumbre, resequedad, fatiga de materiales, moho y humedad.

4.3 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

4.4 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato de los bienes asegurados, exclusión que se aplica también a las partes reemplazadas durante el mantenimiento.

4.5 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

4.6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento, cuando la responsabilidad corresponda legalmente al Arrendador, de acuerdo al Contrato de Arrendamiento o Mantenimiento que se haya celebrado.

4.7 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consequential.

4.8 Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertas estas partes, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

4.9 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que si quedan cubiertos en la presente Sección, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

4.10 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, así como ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, o deformaciones que no impacten el funcionamiento del equipo asegurado, sin embargo, LA COMPAÑÍA conviene en cubrir estas pérdidas o daños, cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por la Póliza.

4.11 Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.

4.12 Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.



4.13 Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.

4.14 Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

4.15 Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

4.16 Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

4.17 Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión o algún fenómeno meteorológico, sísmico o catastrófico.

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

5.1 Suma Asegurada: EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente a la suma de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia de seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde a la suma de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

5.2 Valor de Reposición: es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.

5.3 Valor Real: es el valor de reposición de bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación de seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia de siniestro.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

7.1 El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (a y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.



- 7.2** Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materia es y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá de 10% de costo de la mano de obra para la reparación
- 7.3** En daños a partes de vida útil predeterminedada, se pagará el valor de reposición remanente
- 7.4** Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, gastos extras por flete aéreo y gastos de abastecimiento, andamios y escaleras, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente
- 7.5** Los gastos de cualquier reparación provisionaria serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito
- 7.6** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO
- 7.7** Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha de siniestro
- 7.8** Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento de siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza
- 7.9** Cuando para la reparación de los bienes asegurados afectados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO, pagándole el importe de la refacción a precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduanales, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha de siniestro
- 7.10** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales
- 7.11** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO
- 7.12** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionariamente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva
- 7.13** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente

- 8.1** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor de salvamento, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha de siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento de equipo afectado
- 8.2** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total
- 8.3** Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado
- 8.4** En el caso de partes o equipos de vida útil predeterminedada, se pagará el valor de reposición remanente
- 8.5** El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales

CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN. Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente

- 9.1** LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según eija



9.2 Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización de monto de la pérdida, cada una de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Pérdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor de interés asegurado en el momento de siniestro

9.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el monto de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta el estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizadora

9.4 Aplicación de Deducible y Salvamento

9.4.1 Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor de salvamento en caso de quedarse con él

9.4.2 Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización de monto de la pérdida, la cantidad restante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor de salvamento en caso de quedarse con él

9.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo

9.6 Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizadora" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad

CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones

10.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir en su operación con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento

10.2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos o diseñados

10.3 Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento de equipo

10.4 Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los bienes asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos

10.5 Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones de fabricante

10.6 Estar conectados a tierra adecuada e individualmente, conforme a las especificaciones de fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, UPS)

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por

11.1 Accidente: acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excusado, que cause daño al Equipo Electrónico asegurado

11.2 Equipo electrónico: equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o química) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal constituyan las partes electrónicas, entre estos máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas,



fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control de comunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas

11.3 Hurto: aquel robo perpetrado, furtivamente, sin el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas

11.4 Mantenimiento: la revisión periódica de Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que oblige en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas

11.5 Rapiña: robo rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa

11.6 Robo con violencia: el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, de exterior al interior del edificio o local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señas visibles de la violencia en el lugar por donde penetró

11.7 Robo sin violencia: aquel que no deje señas visibles de la violencia, de exterior al interior del edificio o local, en el lugar por donde se penetró

11.8 Robo por asalto: el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas

11.9 Saqueo: apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos

SECCIÓN X. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES.

Este seguro ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión, con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión, mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean propiedad de EL ASEGURADO y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejar dichos bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

Los bienes amparados se aseguran únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicia y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remonte subsiguiente

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES ESPECIALES PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

2.1 RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por

2.1.1 Impericia, descuido o sabotaje de persona de EL ASEGURADO o de extraños

2.1.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales

2.1.3 Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos

2.1.4 Defectos de mano de obra y montaje incorrecto

2.1.5 Rotura debida a fuerza centrífuga

2.1.6 La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en maquinarias como poleas,

grúas, e evadores, etc., siempre y cuando se asegure a máquina que los utilice

2.1.7 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados

2.1.8 La explosión física de los equipos y/o maquinaria **Se excluyen expresamente los daños causados por incendio, aunque tengan por origen una explosión.**

2.1.9 La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior de cárter en motores de combustión interna

2.1.10 La explosión de Turbogeneradores enfriados por hidrógeno causados, por explosión de medio refrigerante a consecuencia una reacción súbita e imprevista de hidrógeno contenido dentro de bien asegurado

2.1.11 Los daños a máquinas móviles y/o autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas

2.1.12 Los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%

2.1.13 Daños a robots o maquinaria con mandos electrónicos, **siempre y cuando el valor de la parte electrónica no rebase el 50% del valor total de la máquina.**

2.1.14 Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por esta Sección

2.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara:

2.2.1 Máquinas y equipo clasificados como de contratistas o electrónicos. Se consideran Equipos Electrónicos para los efectos de esta Sección, aquellos en los que el valor de la parte electrónica represente más del cincuenta por ciento del valor total de la máquina o equipo.

2.2.2 Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2.2.3 Bandas de transmisión de toda clase, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, estructuras, y/o soportes.

2.2.4 Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de hornos industriales y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

2.2.5 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

2.2.6 Máquinas, equipos y accesorios hechos.

2.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

2.3.1 Daños a otras propiedades de EL ASEGURADO.

2.3.2 Derrame de tanques.

2.3.3 Cimientos de maquinaria.

2.3.4 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo, así como gastos adicionales por tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

2.3.5 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.

2.3.6 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Extranjero.

2.3.7 Límite Máximo de Responsabilidad

2.4 RIESGOS EXCLUIDOS.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

2.4.1 Derrumbe de las paredes o revestimientos de pozos, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe, por falta de agua en bombas de pozo profundo o sumergible.

2.4.2 El menoscabo gradual por fatiga en los metales; sin embargo, esta exclusión se limita a la parte o pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se *dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada

2.4.3 Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

2.5 REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

EL ASEGURADO revisará a su costa y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos asegurados, de conformidad con lo siguiente

2.5.1 EL ASEGURADO comunicará por escrito a LA COMPAÑÍA cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, a fecha en que vaya a iniciarse la revisión y ésta podrá designar a un experto para que acuda a dicha revisión. Los gastos en que, en su caso, incurra el experto de LA COMPAÑÍA serán a su cargo

2.5.2 Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento EL ASEGURADO proporcionará a LA COMPAÑÍA una copia de informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado

2.5.3 EL ASEGURADO revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos en los intervalos de tiempo que se señalan en la tabla que se transcribe en esta cláusula

2.5.4 Si EL ASEGURADO no cumple con los requerimientos de estas condiciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir y prevenir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de experto designado por LA COMPAÑÍA

a).-	Para turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b).-	Para turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
c).-	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según instrucciones de fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario
d).-	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario
e).-	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario
f).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores a 750 kilowatts	Cada 3 años calendario
g).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, o que resalte menor
h).-	Para motores eléctricos propulsores de aminadores	Cada 1 año calendario
i).-	Para aceite de transformadores o distribución o potencia	Cada 1 año calendario
j).-	Para transformadores de horno, incluyendo aceite	Cada 1 año calendario
k)	Para turbocompresores o sopadores	cada 2 años calendario
l).-	Para cajas de engranes	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, o que resalte menor
m).-	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo aceite	Cada 1 año calendario según instrucciones de



n).-	Para motores diesel, compresores recíprocos y grúas en general	según instrucciones de fabricante
o).-	Para grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarme y/o cada año
p).-	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triply)	Cada 1 año calendario
q).-	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo	Cada 1 año calendario
r).-	Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	Cada 1 año calendario
s).-	Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario
t).-	Para otros equipos	Según especificación de fabricante

2.6 PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido, que en caso de pérdida parcial o total y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea determinada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento de siniestro, como sigue:

2.6.1 Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulan los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

2.6.2 Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.

2.6.3 Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

2.6.4 Tornillos sin fin de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

2.6.5 Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebra o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

2.6.6 Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.

2.6.7 Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

2.6.8 Otras partes de máquinas, que, en concepto de fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

2.7 Bienes inactivos.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado EL ASEGURADO.

Por período acumulado de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

3.1 RIESGOS CUBIERTOS.

3.1.1 Calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón este seguro cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados por

3.1.1.1 La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, aire, gas, agua u otro fluido dentro de los mismos

3.1.1.2 La explosión súbita y violenta de gas proveniente de combustible no quemado dentro de horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible indicado por el fabricante

3.1.1.3 La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío de agua, vapor, aire, gas u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso

3.1.1.4 El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, siempre que tal agrietamiento permita la fuga de vapor, aire, gas o líquido

3.1.1.5 La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso

3.1.1.6 La rotura súbita y violenta de vidriado en reactores, siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%

3.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

No son asegurables los equipos y partes que se describen a continuación:

3.2.1 Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

3.2.2 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

3.2.3 Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.

3.2.4 Transportadores alimentadores de combustible.

3.2.5 Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.

3.2.6 Pulverizadores de carbón.

3.2.7 Recipientes, equipos, accesorios o tuberías que no sean metálicos con excepción de reactores químicos de plástico y/o fibra de vidrio con no más de 5 años de antigüedad.

3.2.8 Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

3.2.9 Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.

3.2.10 Calderas, recipientes, equipos y accesorios hechos.

3.2.11 Calderas y recipientes sujetos a presión que carezcan del permiso de operación que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.2.12 Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de reactores y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

3.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Este seguro no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

3.3.1 Contenidos en recipientes y calderas: el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

3.3.2 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo, así como gastos adicionales por



tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

3.3.3 Ajuste Automático para Bienes de Origen Nacional

3.3.4 Ajuste Automático para Bienes de Origen Extranjero.

3.3.5 Límite Máximo de Responsabilidad

3.4 RIESGOS EXCLUIDOS.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

3.4.1 Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

3.4.2 Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

3.4.3 Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.

3.4.4 El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad de EL ASEGURADO o de terceros.

CLÁUSULA 4ª CONDICIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

4.1 EXCLUSIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

4.1.1 Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles a EL ASEGURADO o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

4.1.2 Defectos o daños existentes en las máquinas o equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.

4.1.3 Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

4.1.4 Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.

4.1.5 Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen los bienes asegurados.

4.1.6 Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.

4.1.7 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio de EL ASEGURADO.

4.1.8 Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

4.1.9 Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén contruidos las máquinas y equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable LA COMPAÑÍA por pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

4.1.10 Cambios estructurales o de diseño en las máquinas y equipos asegurados, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al indicado por el fabricante, a menos que EL ASEGURADO haya dado aviso de ello a LA COMPAÑÍA, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.



4.1.11 Fallas electromecánicas, en las máquinas y equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

4.1.12 Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Sección.

4.1.13 Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.

4.1.14 Exceder deliberadamente la capacidad y/o presión máxima de trabajo de las máquinas o equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.

4.1.15 Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

4.1.16 Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

4.1.17 Robo de cualquier tipo o clase.

4.1.18 Las pérdidas resultantes de:

4.1.18.1 Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

4.1.18.2 Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

4.1.18.3 Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4.1.18.4 Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados, o bien al proveedor externo que realice los servicios de mantenimiento a la maquinaria o equipos asegurados.

4.1.18.5 Los gastos erogados por EL ASEGURADO, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados, obreros, o a cualquier otra persona, o bien los relacionados de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por LA COMPAÑÍA.

4.2 SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

4.2.1 Suma Asegurada: EL ASEGURADO deberá soportar y mantener como suma asegurada a que sea equivalente a la suma de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia de seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde a la suma de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

4.2.2 Suma Asegurada para contenidos. EL ASEGURADO deberá soportar y mantener durante la vigencia de seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o contenedor, y la suma de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo al momento de siniestro.

4.2.3 Valor de Reposición: es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.

4.2.4 Valor Real: es la suma de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

4.3 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni de la suma de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.



La presente cláusula quedará sin efecto, si a la contratación de seguro contemporánea de manera explícita a la no aplicación de proporción indemnizadora

4.4 PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real a momento inmediato anterior a la ocurrencia de siniestro

En los casos de pérdida parcial la reparación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán

4.4.1 En el caso de máquinas calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

4.4.1.1 El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (a y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduaneros, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre

4.4.1.2 Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá de 10% de costo de la mano de obra para la reparación

4.4.1.3 En caso de que, por daños parciales ocurridos en máquinas eléctricas, sea necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizadora respecto a los costos de rebobinado y nuevo chapeado se calculará en base al valor de reposición aplicando una tasa anual de depreciación que se determinará en el monto de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, y sin exceder al 60% en total

4.4.1.4 En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizadora respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total

4.4.1.5 En daños a partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente

4.4.1.6 Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente

4.4.1.7 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito

4.4.1.8 El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación de daño, serán a cargo de EL ASEGURADO

4.4.1.9 Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha de siniestro

4.4.1.10 Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento de siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza

4.4.1.11 Cuando para la reparación de los bienes asegurados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO pagándole el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduaneros, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha de siniestro

4.4.1.12 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales

4.4.1.13 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO

4.4.1.14 Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva

4.4.1.15 En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero

para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de su valor de reposición que se produzca

4.4.2 En el caso de contenidos.

4.4.2.1 La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fuidos, contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes

4.4.2.2 Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida

4.4.2.3 En cada indemnización que LA COMPAÑÍA pague por este concepto, además de deducible, se aplicará el 25% de participación de EL ASEGURADO en la pérdida

4.4.2.4 Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue

a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto de deducible estipulado, quedará a cargo de EL ASEGURADO

b) Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto de deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente

b.1) De monto de la pérdida que haya sufrido EL ASEGURADO, se aplicará la proporción indemnizable si procediera

b.2) A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible y/o coaseguro estipulado en la cartula de la misma y/o en las Especificación de Coberturas

4.5 PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente

4.5.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor de su valor de reposición, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha de siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento de equipo afectado

4.5.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total

4.5.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado

4.5.4 En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total

4.5.5 En el caso de maquinaria o cadenas, partes o equipos de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente

4.5.6 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales

4.5.7 Tratándose de contenidos, será aplicable el numeral 4.4.2 de estas condiciones

4.6 INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente

4.6.1 LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según elija

4.6.2 Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización de monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Pérdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor de interés asegurado en el momento de siniestro

4.6.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta el estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable

4.6.4 Aplicación de Deducible y Su valor

4.6.4.1 Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor de su valor de reposición en caso de quedarse con él

4.6.4.2 Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización de monto de la pérdida, la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor de su valor de reposición en caso de quedarse con él

4.6.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo



4.6.6 Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de monto restante. Para la aplicación de la Clausula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

4.7 OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

4.7.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

4.7.2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos o diseñados.

4.7.3 Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes.

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

4.8 DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza deberá entenderse por:

4.8.1 Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón: un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

4.8.2 Contenidos (de calderas y recipientes a presión): Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

4.8.3 Equipos Auxiliares: Los quemadores de combustible, parillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas ignotubulares que se encuentren integrados a cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

4.8.4 Equipo de Contratista: Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como tractores, cargadores frontales, motoconformadores, etc.

4.8.5 Equipo electrónico: equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o química) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal constituyan las partes electrónicas, entre estos máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control de telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.

4.8.6 Explosión Física: Se define por "Explosión Física", el desgarro o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto durante el servicio, originado por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, evando consigo el desplazamiento local de la estructura de objeto o parte de mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacción química.

4.8.7 Equipo Hechizo: Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca de fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

4.8.8 Recipiente sujeto a presión sin fogón: Aquel que trabaje normalmente a presión o a vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y y guarniciones de las mismas.



4.8.9 Tuberías: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamiento. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

SECCIÓN XI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las mercancías propiedad de EL ASEGURADO, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, contra pérdida o daño físico directo que sufran durante su transporte terrestre y/o aéreo dentro de la República Mexicana, a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que éstos sean súbitos e imprevistos, que no se encuentren excluidos, que ocurran entre el origen y el destino especificado y durante el curso normal de transporte.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los bienes asegurados que cuenten con empaque o empaque adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía, durante su transporte terrestre y/o aéreo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito:

2.1 Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión; así como por caídas de avión.

2.2 Descarriamiento de carro de ferrocarril, o colisión o volcadura de vehículo o de transporte empleado.

2.3 Rotura de puentes, descomulgamiento o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

2.4 Daños por actos de rapiña, ratería, pillaje o hurto, que ocurran como consecuencia de los riesgos descritos en los incisos anteriores. En caso de cualquier indemnización procedente bajo este concepto, el deducible aplicable será el indicado para el riesgo de Robo Total; en **caso de no estar amparado el riesgo de robo total se aplicará un deducible del 20% sobre valor total del embarque.**

CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

La Suma Asegurada o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo o por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por EL ASEGURADO, pero no es prueba ni de valor ni de la existencia de los bienes asegurados simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la Compañía estará obligada a resarcir.

LA COMPAÑÍA nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la suma asegurada contratada y el valor real que los bienes a momento de siniestro.

CLÁUSULA 4ª VIGENCIA DEL SEGURO DE TRANSPORTE.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los portadores para su transporte en el lugar de origen, continúa durante el curso normal de viaje y termina de alguna de las siguientes formas, a que ocurra primero:

4.1 Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de lugar de destino, siempre que no se



haga entrega inmediata al consignatario

4.2 A la entrega de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta Póliza

4.3 A la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario de viaje, anterior al o en el destino citado en esta Póliza, que EL ASEGURADO decida utilizar para el almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición

4.4 Para envíos postales o multimodales la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales o por el porteador Multimodal y terminará al ser entregados al destinatario

CLÁUSULA 5ª CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1 Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad de EL ASEGURADO o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas

5.2 Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad de EL ASEGURADO o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga

CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO.

El lugar de origen y el destino de las mercancías será establecido en la Especificación de Coberturas, encontrándose amparadas las mercancías, por los riesgos contratados, durante el curso normal de viaje, entre el punto de origen y el de destino

CLÁUSULA 7ª VARIACIONES.

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertos los bienes bajo los términos originalmente contratados en la Póliza, al sobrevenir una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación de viaje, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias

7.1 Que la desviación de viaje ocurra en razón del ejercicio de facultades concedidas al transportista o porteador, conforme a la Carta Porte o Guía Aérea, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o de viaje;

7.2 Que EL ASEGURADO de aviso a LA COMPAÑÍA, tan pronto tenga conocimiento de la variación de viaje **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el contrato de seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía transportada a partir del momento de la desviación del viaje;** y

7.3 Que EL ASEGURADO pague a LA COMPAÑÍA la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable

CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

La estadía por interrupción en el transporte quedará cubierta bajo las siguientes condiciones

8.1 Si durante el transporte de los bienes, sobrevienen circunstancias anormales, ajenas a EL ASEGURADO o a quien su interés represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, plataformas u otros lugares similares, el seguro continuará en vigor

8.1.1 Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que arribaron los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto aéreo del lugar de destino final

8.1.2 Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en un lugar distinto al anteriormente indicado

8.1.3 Hasta un periodo mayor, si por circunstancias comprobadas fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes citados; **esta cobertura está sujeta a que EL ASEGURADO de previo aviso a LA COMPAÑÍA y ésta acepte**



por escrito la interrupción, caso en el cual EL ASEGURADO estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.

8.2 Los límites de días de estadía, se cuentan a partir de la media noche de día en que se presente o inicie dicha estadía

8.3 Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a EL ASEGURADO, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta Póliza, el Seguro cesará desde la fecha de la interrupción

8.4 Es obligación de EL ASEGURADO dar aviso a LA COMPAÑÍA tan pronto tenga conocimiento de que se presentó una interrupción en el transporte; **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el Contrato de Seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía transportada a partir del momento de la interrupción del viaje.**

CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro contrato

CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza y mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, esta Sección puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas Adicionales. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas

10.1 Robo Total o de Bulto por Entero. Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total de embarque o de uno o más bultos a consecuencia de

10.1.1 Robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas de transporte o de la custodia de los bienes

10.1.2 Robo o Extravío cuando se empuen vehículos propiedad de terceros

Se excluye la falta de contenido en los bultos.

10.2 Robo Parcial.

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial de embarque o falta de entrega de contenido de uno o más bultos a consecuencia de robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas de transporte o de la custodia de los bienes

10.3 Mojaduras.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. **Pero no quedarán cubiertos: los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; el riesgo de mojaduras cuando la mercancía viaje sobre carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo en caja abierta o descubierta o que no reúna las características de protección adecuadas, excepto que viajen en contenedores cerrados; los bienes asegurados, si estos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto o en mal estado.**

10.4 Manchas.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales. **Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**

10.5 Oxidación.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura de envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **No quedarán cubiertos los bienes que**

carezcan de empaque. Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materia es que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo medio de transporte, siempre y cuando ésta resulte de la rotura de envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **Se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de residuos de cargas previas en los envases, de dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte en que se trasladen los bienes asegurados.**

10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.

Cubre los bienes asegurados contra rotura, abolladura, dobladura o rajadura. **Se excluyen las raspaduras y desportilladuras, así como los bienes que carezcan de empaque o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, así como cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**

10.8 Mermas y/o Derrames.

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura de su envase o empaque o embalaje en el cual se encuentren contenidos. **Quedando estipulado que no habrá responsabilidad para LA COMPAÑÍA por merma y/o derrame por fallas en tapas, válvulas y todos aquellos sistemas de cierre de los envases o dispositivos de manejo utilizados**

10.9 Bodega a Bodega.

Cubre los bienes asegurados desde el momento en que salen de la bodega u oficina de remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa con la llegada de los bienes a la bodega u oficina de consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Póliza

10.10 Maniobras de Carga y Descarga

Cubre los daños y/o pérdidas materia es que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza incluyendo el despome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se eleven a cabo dentro del periodo de vigencia estipulado en esta Póliza. Para que surta efectos esta Cobertura se requiere que los bienes asegurados, estén de acuerdo a su naturaleza, adecuadamente embalados y/o envasados y/o empacados

Será obligación de EL ASEGURADO dar aviso de inmediato a LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, dé fe y tome nota de los daños o pérdidas sufridas en el lugar mismo del accidente. Para efectos de aplicación de deducible para el riesgo de despome, se aplicará el deducible aplicable a la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito

10.11 Estadía.

Cubre, por los días indicados en la Caratula y/o Especificación de Coberturas, los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran los bienes asegurados durante el periodo de Estadía en bodegas, plataformas, macenas, recintos fiscales, muelles plataformas u otros lugares similares

Quedan excluidas las estadías por:

10.11.1 Fallas en las unidades de transporte.

10.11.2 Falta de la documentación que acredite el ingreso a recintos fiscales o aduanas.

10.11.3 Incumplimientos de Normas, Reglamentos o Leyes.

10.11.4 Resguardos efectuados por cambios de rutas o por embarques no recibidos por el destinatario.

10.11.5 Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.

10.11.6 Períodos mayores a los definidos en esta cobertura.

10.12 Desempaque Diferido.

Cubre los bienes asegurados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos



por la Póliza, cuando estos daños sean descubiertos a momento de realizar su desempaques, existiendo obligación de parte de EL ASEGURADO de reportar a LA COMPAÑÍA para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 10 días naturales después de arribo de los bienes a la macén y/o bodega de EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido

El derecho a resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la ocurrencia o conocimiento de siniestro por parte de LA COMPAÑÍA

La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente Clausula queda limitada a que la bodega o la macén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por EL ASEGURADO

10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por Huelgas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; Vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción) **LA COMPAÑÍA no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:**

10.13.1 Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.

10.13.2 Cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante.

10.13.3 Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÍA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación; dicha cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete días) después de efectuada la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona de conflicto que motivo el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación

10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración.

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuida exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados que cuente con regulador de temperatura tipo RYAN con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de

10.14.1 Incendio, rayo y explosión

10.14.2 Colisión, vuelco o descarrilamiento de vehículo transportador

10.14.3 Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración

10.14.4 Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica

10.14.5 Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura y tratándose de vehículos propios, EL ASEGURADO deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de transporte, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha de siniestro

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura por daños causados por:

a) Cualquier falta de EL ASEGURADO, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios para tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el transporte de ese tipo de bienes.

- b) Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- c) Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Sección.**
- d) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- e) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- f) Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- g) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

10.15 Guerra para Embarques Aéreos.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por

10.15.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder legítimo

10.15.2 Captura, incautación, embargo preventivo y definitivo, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa

10.15.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por cualquier pérdida, daño o gasto causado por o resultante de:

a) La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por gobernantes, reyes, príncipes, pueblos, usurpadores o personas que intenten usurpar el poder.

b) Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

La vigencia de esta cobertura adicional inicia en el momento en que los bienes asegurados se encuentren a bordo de la aeronave para su transporte, y termina con la descarga de los bienes en el puerto aéreo de lugar de destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas de día posterior a la fecha de arribo de la aeronave al lugar de su destino final

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÍA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada para los siguientes 7 (siete) días, contados a partir de la notificación de cancelación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona de conflicto que motivó el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento de la notificación

10.16 Todo Riesgo.

Se considera como "Todo Riesgo", la Cobertura que incluye los riesgos amparados en términos de los incisos de 10.1 a 10.15 antes mencionados, con aplicación de las exclusiones establecidas en dichos incisos, en las Condiciones Generales y Particulares. **Se excluye cualquier otro riesgo que no sean amparados en los incisos 10.1 al 10.15 de esta Clausula.**

CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES.

Adicionalmente a lo pactado en las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados, en el caso de reclamaciones relacionadas con el Transporte de Mercancías, se aplicará lo siguiente

11.1 Reclamación en contra de los portadores.

En caso de siniestro que afecte las mercancías transportadas, EL ASEGURADO, deberá reclamar por escrito directamente al portador dentro del término que fije el contrato de transporte, (carta de porte, guía aérea, conocimiento de embarque) y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes

Al documentar un siniestro, EL ASEGURADO está obligado a entregar a LA COMPAÑÍA el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del portador



11.2 Certificación de daños.

EL ASEGURADO solicitará la inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de Averías, o Ajustador designado por LA COMPAÑÍA, si los hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la Autoridad Judicial, a la Posta y por último a la Autoridad Política Local.

Dicha certificación deberá efectuarse dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, o que suceda primero.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta Clausula.

11.3 Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

EL ASEGURADO queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ende no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos de EL ASEGURADO en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12ª TERRITORIALIDAD.

Este Seguro se aplica exclusivamente para el Transporte de Mercancías dentro del territorio de la República Mexicana, por lo que dejará de surtir sus efectos en el momento en que el transporte de mercancías, sea de mismo.

CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

Para el cobro de las primas y el pago de siniestros que resulten procedentes, se tomarán en cuenta los siguientes Valores, siempre dentro de los límites de responsabilidad de LA COMPAÑÍA.

13.1 Para embarques de compras efectuadas por EL ASEGURADO: Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte y siempre que EL ASEGURADO los haya incurrido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.2 Para embarques de ventas efectuadas por EL ASEGURADO: Costo de producción y adquisición, más fletes y además gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incurrido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.3 Para embarques de maquila efectuados por EL ASEGURADO: Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduaneros y siempre que EL ASEGURADO los haya incurrido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.4 Para embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana: Costo de producción o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incurrido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.5 Para bienes usados: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduaneros, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incurrido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 14ª LIMITACION DE COBERTURA.

La cobertura de esta Póliza queda limitada a



14.1 Para Embarques de bienes de Importación so o estará amparada a parte de tránsito dentro de la República Mexicana, y la cobertura quedará limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas

14.2 Para la contratación de coberturas adicionales, se requiere previa aceptación de LA COMPAÑÍA y presentar Certificado de Averías o de Inspección e aborador por Autoridad reconocida para tales fines, que demuestre que los bienes no presentan ningún tipo de daños o falta

14.3 Para Embarques de bienes de Exportación so o estará amparada a parte de tránsito dentro de la República Mexicana

14.4 Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta Sección de la Póliza únicamente cubre los Riesgos Ordinarios de Tránsito, y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas

Lo anterior siempre y cuando que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso

CLÁUSULA 15ª PARTES COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño se cause, por cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección de la Póliza, a bienes o unidades que estén destinadas para su venta o uso LA COMPAÑÍA solamente responderá por las partes pérdidas o averiadas hasta el valor asegurado y en la misma proporción que guarde la suma asegurada con relación al valor total de los bienes afectados de los que forman parte

CLÁUSULA 16ª ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, de remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada

CLÁUSULA 17ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

17.1 La violación por EL ASEGURADO o de quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

17.2 La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

17.3 La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos y/o combustión espontánea. Por ejemplo, la influencia de la temperatura; la combustión espontánea, merma natural, evaporación; la pérdida natural de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes y/o el desgaste natural de los mismos.

17.4 Derrame normal, merma, pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de los bienes y/o desgaste natural de los mismos.

17.5 Empleo de vehículos no aptos para el transporte de los bienes asegurados, o que resulten obsoletos, con fallas o defectos latentes y cuyo uso no pudiera ser ignorado por EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes, enviados o mandatarios, sus funcionarios, socios, empleados mandatarios o sus beneficiarios o bien por el transportista permisionario, o empleados de los mismos.

17.6 La demora en la entrega de la mercancía, pérdida de mercado o de la venta, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte a EL ASEGURADO, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.

17.7 Extravío, robo o faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía



cuando ya haya terminado la duración del seguro según lo pactado en el contrato.

17.8 El abandono o dejación de los bienes por parte de EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, cuando LA COMPAÑÍA no haya dado su autorización por escrito.

17.9 Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

17.10 Pérdidas y/o daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

17.11 Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque, o embalaje de los bienes asegurados, que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para su transporte, cuando esta situación influya directamente en la realización del siniestro.

17.12 La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados si se trata de vehículos propios.

17.13 Colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del medio de transporte, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.

17.14 El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.

17.15 Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

17.16 Cuando el transportista no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad Estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.

17.17 Cualquier pérdida o daños los bienes que ocasionen desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.

17.18 Cuando EL ASEGURADO no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta Porte).

17.19 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.

17.20 Guerra, Guerra Civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa; así como armas de guerra abandonadas, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.

CLÁUSULA 18ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

El seguro de Transporte deberá ser contratado por EL ASEGURADO, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la Carta o Especificación de Coberturas

18.1 PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES.

18.1.1 Declaración. EL ASEGURADO ha declarado en la Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de los embarques que realizará durante la vigencia de la Póliza, incluyendo embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquinarias u otro tipo de embarques que pronostica se realizarán en dicho periodo

18.1.2 Prima en Depósito. Con base en el pronóstico anual de embarques, la Compañía ha definido el importe anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas de la Póliza

18.1.3 Declaración de embarques reales EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza la declaración de valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda



18.1.4 Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza. A término de la vigencia de la Póliza, y a recibir el último reporte de embarques, LA COMPAÑÍA calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.

18.1.5 Para los efectos de la declaración del valor total de los embarques amparados. EL ASEGURADO, deberá considerar los diferentes tipos de embarques asegurados (de compras; de ventas; devoluciones; traslados entre filiales; tiendas, bodegas; maqui u otros cualquier tipo de embarque). El reporte de la declaración de monto total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

18.1.6 Desviación del Pronóstico Anual. Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso de seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de embarques declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo o cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizadora. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación de negocio en los 12 meses anteriores a la fecha de siniestro.

18.1.7 Terminación anticipada del contrato. No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición al establecido en el artículo de TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada de contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÍA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los embarques efectuados hasta la fecha para proceder al ajuste de la prima.

18.1.8 Comprobación de la declaración de embarques. EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÍA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que LA COMPAÑÍA lo requiera para ello. En caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

18.2 PRONÓSTICO ANUAL DE VENTAS.

18.2.1 Declaración. EL ASEGURADO ha declarado en la Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de ventas nacionales y de exportación, así como el valor total de ventas de periodo anual anterior, considerando todos los de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, ya sean de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maqui u otras ventas realizadas en dicho periodo.

18.2.2 Prima en Depósito. Con base en el pronóstico anual de ventas, LA COMPAÑÍA ha definido el importe Anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas.

18.2.3 Declaración de ventas reales. EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración de monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda.

18.2.4 Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza. A término de la vigencia de la Póliza, y a recibir el último reporte de ventas, la Compañía calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.

18.2.5 Para los efectos de la declaración de monto anual de ventas. EL ASEGURADO, deberá considerar el monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado.

El reporte de la declaración de monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÍA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

18.2.6 Desviación del Pronóstico Anual. Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso de



seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de ventas declarados originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor. Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación de negocio en los 12 meses anteriores a la fecha de siniestro.

18.2.7 Terminación anticipada del contrato. No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición al establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÍA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de las ventas efectuadas hasta la fecha de terminación del Contrato de Seguro para proceder al ajuste de la prima.

18.2.8 Comprobación de la declaración de ventas. EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÍA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de ventas tanto estimadas como reales, en el momento en que ésta lo requiera; en caso contrario o si no la presentaran oportunamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares, Especificación de Coberturas y/o en los Endosos de la Póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de o en relación con:

- 1.1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse este Contrato de Seguro.
- 1.2 Líneas de transmisión y distribución más allá de 500 metros de la ubicación asegurada.
- 1.3 Desposeimiento temporal o permanente resultante de la expropiación, requisición, decomiso,

confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

1.4 Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

1.5 Guerra, hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, disturbios políticos, suspensión de garantías, poder militar usurpado, levantamiento militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

1.6 Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier tipo de bien en instalaciones nucleares.

1.7 Uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas.

1.8 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.

1.9 Fraude, Dolo, Mala Fe, Abuso de Confianza o Robo en el que participe directamente EL ASEGURADO, sus Funcionarios, Empleados, personas contratadas mediante outsourcing, Socios, Dependientes, Beneficiarios, Causahabientes o los Apoderados de cualquiera de ellos, que actúen solos o en complicidad con otras personas.

1.10 Toda pérdida causada por, resultante de o en relación con cualquier enfermedad epidémica, pandémica, contagiosa e infecciosa y daños genéticos o en relación con bienes genéticamente modificados. Esta exclusión también aplica en daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control.

1.11 Daños, pérdidas o responsabilidades ocasionados, contribuidos, o resultantes de plagas, polillas, depredadores, hongos y/o bacterias, cualquiera que sea la causa que los origine.

1.12 Terrorismo: Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales que sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

1.13 La pérdida de uso de bienes, el costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar sustancias contaminantes y/o cualquier daño ocasionado por filtración, polución o contaminación, a menos que dicha filtración, polución o contaminación haya sido causado por un evento súbito e imprevisto en un riesgo y cobertura amparado en la presente póliza.

1.14 Pérdidas que surjan de la pérdida o alteración de o daño a, o una reducción en la



funcionalidad, disponibilidad u operación de:

Un sistema de cómputo, hardware, programa, software, datos, información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo de cómputo o equipo que no es de cómputo, sea o no propiedad del asegurado a menos que surjan de uno o más de los siguientes riesgos, siempre y cuando se hayan contratado: Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves, objetos caídos de ello o vehículos, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica.

CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La Vigencia de la Póliza inicia y concluye a las 12:00 horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas o en las Secciones, Cláusulas Adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

4.1 Deducible. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la Póliza de Seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO. En el supuesto de que el Deducible se establezca en función de Unidad de Medida y Actuación (UMA), el importe se determinará con base a la fecha de ocurrencia de siniestro.

4.2 Coaseguro: Se entiende por Coaseguro, el porcentaje con el que participa EL ASEGURADO en toda y cada pérdida y, representa la participación que queda a su cargo al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza.

CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas.

CLÁUSULA 6ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza se contrató en dólares, LA COMPAÑÍA podrá efectuar la indemnización de cualquier siniestro, utilizando el tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.



CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación de riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la Póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, salvo que mediante pacto en contrario asentado en la Póliza y/o Especificación de Coberturas se haya establecido alguna otra pena o sanción

CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

8.1 EL ASEGURADO deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso de seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación esencial de riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Para los efectos de artículo anterior se presumirá siempre

8.1.1 Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si a celebrarse el contrato hubiera conocido una agravación análoga

8.1.2 Que el ASEGURADO conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento de EL ASEGURADO, habite el edificio o tenga en su poder mueble que fuere materia de seguro (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

8.2 En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, EL ASEGURADO perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

8.3 Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que EL ASEGURADO, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacer incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que existirían o podrían restringir dichas obligaciones

8.4 Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no se remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

8.5 En caso de que, en el presente o en el futuro, el (os) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial de riesgo en términos de ley

8.6 Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA, si el (os) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s), en los términos de Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinques, 193 a 199, 400 y 400 Bis de Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente de fuera o de la federación, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre de el (os) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, o en términos de la fracción X Disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutuas de Seguros (hoy artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas)

8.7 En su caso, las obligaciones de contrato serán restauradas una vez que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de que el nombre de el (os) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas

8.8 LA COMPAÑÍA consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato



de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, se limita al daño realmente sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados para cada cobertura.

CLÁUSULA 10ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

10.1. La prima vence en el momento de la celebración de contrato, por lo que se refiere al primer periodo de seguro; entendiéndose por periodo de seguro el apso para el cual se calcula la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo de seguro es de un año. Para los efectos de esta Póliza se entenderá como fecha de celebración de Contrato de Seguro la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la Póliza.

10.2. La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración de contrato.

10.3. EL ASEGURADO contará, como término convenido, con un plazo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dicho plazo se contará a partir del vencimiento de la prima.

10.4. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (mediodía) del último día del periodo de gracia, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

10.5. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA, contra entrega de recibo y comprobante de pago correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por LA COMPAÑÍA, el pago de la prima mediante cargo automático a cuenta bancaria, (CLABE), cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente de pago de la misma. Asimismo, en caso de convenirse el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos permitidos por la legislación, en relación con el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a LA COMPAÑÍA será prueba suficiente de pago de la misma.

10.6. En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al Contratante, Asegurado o Beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado, en los términos del Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula **10ª PRIMA** de las condiciones aplicables a todas las secciones, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:



11.1. Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula **10ª PRIMA** paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilita con el pago de primas.

11.2. El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilita, se considerará periodo a descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.

11.3. No obstante, lo dispuesto en el numeral 11.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el Contrato de Seguro, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, en este caso se le devolverá a prorrata la prima correspondiente del periodo a descubierto.

11.4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

11.5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo de pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

11.6. Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto a EL ASEGURADO.

11.7. Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, se procederá conforme al siguiente:

12.1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO vio la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

12.2. Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia de siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible y a través de los medios electrónicos actuales de comunicación inmediata y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de Siniestro deberá darse tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, si EL ASEGURADO o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la



intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de siniestro

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación de siniestro, podrá autorizar por escrito a EL ASEGURADO, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias

En todos los casos de siniestro reportados a LA COMPAÑÍA, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de reporte a LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones y cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes, de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro por parte de terceras personas

12.3. Medidas que puede tomar LA COMPAÑÍA en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes o afecte los intereses de EL ASEGURADO, y antes de que se haya determinado el importe de la indemnización a realizarse de acuerdo a la Póliza contratada, LA COMPAÑÍA podrá

12.3.1 Penetrar en el local ocupado por EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión

12.3.2 Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA

12.4. Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o de Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de mismo

12.5. Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el Beneficiario deben rendir a LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro: EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información

12.5.1 Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias de siniestro, conceptos y montos reclamados

12.5.2 Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento de siniestro

12.5.3 Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere y lugar donde se encuentra resguardado

12.5.4 Presupuesto de reparación de los daños o cotizaciones de reposición

12.5.5 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes

12.5.6 La documentación contable que EL ASEGURADO o Beneficiario deben llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente el monto de la pérdida

12.5.7 Los planes, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de adquisición de dichos bienes

12.5.8 En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la Denuncia Penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copia certificada de las mismas

12.5.9 Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación de siniestro o de hechos relacionados con el mismo

12.5.10 Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos de siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias

12.6. No aceptación de responsabilidad

El aviso oportuno de siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA



COMPAÑÍA o a sus representantes, e requerimiento de información y documentación, así como a colaboración que LA COMPAÑÍA preste a EL ASEGURADO para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA

12.7. Disposiciones aplicables, a la Sección IV Responsabilidad Civil General, adicionales a las anteriormente señaladas:

12.7.1 En caso de que EL ASEGURADO reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado

12.7.2 Esta notificación es adicional al aviso de siniestro a que se encuentra obligado EL ASEGURADO de conformidad con el numeral 12.2 de esta Cláusula

12.7.3 LA COMPAÑÍA, al recibir la notificación de una reclamación extrajudicial iniciará los trámites correspondientes a la atención de siniestro, en su caso

12.7.4 EL ASEGURADO, dentro del mismo plazo que se le concede para notificar a LA COMPAÑÍA de la recepción de una demanda, podrá solicitar a ésta que asuma la dirección de proceso y designe abogados para la defensa de su asunto. LA COMPAÑÍA deberá manifestar, en su caso, dentro de los siguientes dos días hábiles, si acepta asumir la dirección de proceso; si EL ASEGURADO no recibe dicha aceptación por escrito, queda entendido que LA COMPAÑÍA no asumirá la dirección de proceso y EL ASEGURADO deberá encargarse de su defensa. EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA cuando ésta asuma la dirección de proceso

12.7.4.1 Los datos y pruebas necesarios que se le sean requeridos para su defensa

12.7.4.2 Otorgar poderes en favor de los abogados que LA COMPAÑÍA designe para que lo represente en el procedimiento, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos

12.7.4.3 Comparecer a las diligencias legales que se le indique

12.7.5 EL ASEGURADO también está facultado para asumir en forma directa la dirección de proceso, sea porque así lo decida o porque LA COMPAÑÍA no lo haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente:

12.7.5.1 Cuando el Asegurado asuma en forma directa su defensa, estará obligado

a) A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio

b) A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables

c) A informar a LA COMPAÑÍA el estado de proceso judicial en cada una de sus instancias

12.7.5.2 En caso de ser procedente el siniestro, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO conforme se vayan generando los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos de Defensa

12.7.5.3 LA COMPAÑÍA está facultada para sugerir a EL ASEGURADO y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que EL ASEGURADO es quien definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a EL ASEGURADO respecto del estado de procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente

12.7.6 Independientemente de quien haya asumido la defensa, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial

12.7.7 No será oponible a LA COMPAÑÍA ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no será oponible el reconocimiento de responsabilidad que EL ASEGURADO haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad

12.7.8 El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro

12.7.9 Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por EL ASEGURADO, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por LA COMPAÑÍA, siempre que el siniestro sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso

anterior y con límite en la suma asegurada contratada para esta Sección

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan

En caso de haberse convenido la reinstalación automática, el aviso de siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base en el estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la compañía

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el Total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual

La aceptación de pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia de siniestro

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resulte improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables de siniestro. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones

LA COMPAÑÍA podrá solicitar que se haga constar la Subrogación de Derechos en Escritura Pública, los gastos inherentes a este trámite serán a su cargo

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que

le permitan conocer el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula **12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO** de esta Póliza

CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas

16.1 Si EL ASEGURADO, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que existirían o podrían restringir dichas obligaciones

16.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO de esta Póliza

16.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, actos u omisiones o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios, de los Causahabientes o de los Apoderados de cualquiera de ellos

CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza contratada, tendrá derecho a disponer de salvamento y de cualquier recuperación respecto a los bienes salvados, en la proporción que corresponda

CLÁUSULA 18ª PERITAJE.

Cuando exista desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá hacerse constar por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros en discordia, será la autoridad judicial a que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento de perito, de tercero en discordia, o de ambos, si así fuere necesario.

El facimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o de perito tercero en discordia, según sea el caso o si a guiso de los peritos de las partes o el tercero en discordia falleciera antes de dictamen, será designado otro por las partes, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo de peritaje tercero en discordia serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO.

Si LA COMPAÑÍA no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos establecidos legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora, de acuerdo al establecido en el 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando obligada a pagar un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, ante cualquiera de las siguientes instancias:

20.1 La Unidad Especializada de Atención a Usuarios de LA COMPAÑÍA (UNE)

20.2 La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su vez determinar la competencia por territorio en razón de domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro de término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que es el origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones de reclamante. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos de Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario para que los haga valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección de EL ASEGURADO y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En caso de juicio, se deberá empazar a LA COMPAÑÍA en el domicilio que se indica en el Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo el seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro de daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA que pague en términos de lo señalado en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia de contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

22.1 Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

Periodo	Porcentaje de la prima anual	
Hasta	10 días	10%
Hasta	1 mes	20%
Hasta	1 1/2 mes	25%
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%



Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%

La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de terminación anticipada de contrato

22.2 EL ASEGURADO podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada de Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de LA COMPAÑÍA; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnológico a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro LA COMPAÑÍA, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de EL ASEGURADO que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente

22.3 LA COMPAÑÍA devolverá al Contratante y/o EL ASEGURADO la prima que corresponda dentro de término de 15 días naturales contados a partir de la recepción de escrito de solicitud de terminación anticipada

22.4 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación de contrato, lo hará mediante notificación escrita a EL ASEGURADO efectuada en forma personal o a través de medio electrónico o tecnológico a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación de seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá a parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que LA COMPAÑÍA solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgos adicionales contratados

22.5 No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día de plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA, por escrito al domicilio indicado en el Carátula de esta Póliza

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al EL ASEGURADO o a sus Causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, o anterior en términos de artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

CLÁUSULA 26ª COMISIONES

"Durante la vigencia de la Póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución el informe y porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud "

CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA y de investigar las actividades con motivo de este contrato, así como de examinar los libros de contabilidad, registros y cualquier documento de El Asegurado, en relación con todo cuanto se refiera al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los datos e información necesarios para la apreciación de riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará al Asegurado una copia de informe de inspección, documento que deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial

Este derecho no constituirá una obligación para LA COMPAÑÍA de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud de EL ASEGURADO

CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V., con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1106 Piso 1, Colonia Tecoquemecat, C.P. 03200, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración de presente Contrato de Seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, o que incuya, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad compuesto publicado en la página de Internet www.eaguila.com.mx

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del Contrato de Seguro, autoriza a El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en



a regis tración sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@eaguiacom.mx o bien en el domicilio de El Águila Compañía de Seguros S A de C V En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta de Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades de tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante El Águila Compañía de Seguros S A de C V los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, o anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la regis tración aplicable, deba instrumentar El Águila, Compañía de Seguros, S A de C V

CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION.

Cualquier traducción a otro idioma que se realice de este Contrato de Seguro o Póliza, será por cortesía para EL ASEGURADO, sin embargo, para la interpretación legal de su contenido, siempre prevalecerá el texto en español

CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por

30.1 Asegurado: la persona física o jurídica titular de interés asegurado

30.2 Compañía: El Águila Compañía de Seguros, S A de C V

30.3 Contratante: es la persona física o moral que ha celebrado con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes

30.4 Bienes Asegurados: son los bienes designados con tal carácter en la Carátula de la Póliza

30.5 Dolo: cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en error a alguno de los contratantes;

30.6 Endoso: es el documento contractual que se añade a la Póliza, con el objeto de adicionar o modificar la cobertura básica contratada Los Endosos que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Pólizas que integran la Póliza Múltiple Empresarial y que sean contratados expresamente, se relacionan únicamente y exclusivamente con la Sección o Cobertura de la Póliza de la cual derivan y bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse a las demás Secciones o Coberturas contratadas

30.7 L.U.C.: Limite Único y Combinado

30.8 Mala fe: es la disimulación de error de uno de los contratantes, una vez conocido

30.9 Póliza Múltiple Empresarial: Póliza integrada por varias secciones, cada una de las cuales constituye una Póliza con Riesgos y Condiciones Particulares, que pueden ser contratadas, en forma conjunta o parcial, a elección de EL ASEGURADO, siendo las Condiciones Generales de aplicación general a todas las Secciones

30.10 Sublímite: cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del Límite Máximo de Responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional

30.11 Suma Asegurada: es el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA Es el monto que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente Póliza, pudiendo ser dicho límite igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos

30.12 Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente póliza para el cálculo de algunas obligaciones El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12

30.13 Valores Declarados: corresponde a los valores para los bienes objeto de seguro proporcionados por EL ASEGURADO



a LA COMPAÑÍA a inicio de a vigencia de seguro

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

Domicilio de Oficinas Centrales	Av Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia De Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	http://www.condusef.gob.mx



UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	
Domicilio de Oficina Sucursa	Av Insurgentes Sur número 1647 Piso 10, Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México
Teléfono	+52 (55) 5482 8660 +52 (55) 5482 8681 01800 8909 034
Correo Electrónico	http://atencionune@gaig.com ; http://mbenito@gaig.com
Página Web	http://www.greatamerican.com.mx
EL ASEGURADO podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en	http://www.greatamerican.com.mx/division-danos-mexico/abreviaturas.pdf
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

DETALLE DE UBICACIONES

No	Ubicaciones Aseguradas	Giro	Tipo Constructivos	Zona TEV	Zona FHM
00001	PARADOR DE SERVICIO AUTOGAS, S.A. DE C.V. Profesor Agripin Garcia Estrada 209 Santa Cruz Atzacapotzaltongo C.P. 50290 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00002	COMBUSTIBLES SANTA CRUZ, S.A. DE C.V. Manuel Buen Día Tellez Giron 301 San Juan de la Cruz C.P. 50010 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00003	Orujo Administradores, S.A. de C.V. Av. Salvador Diaz Miron 506 Comisión Federal de Electricidad C.P. 50150 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00004	Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V. Av. Toluca-Metepec 761 Xinantécatl C.P. 52169 Metepec México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00005	Gasolinera Luna, S.A. de C.V. Av. Solidaridad las Torres 2005 Cultural C.P. 50110 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00006	Servicio Izvaroco, S.A. de C.V. Mexico -Toluca Km 44 800 S/N Ejido la Campana C.P. 52740 Ocoyoacac México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B1	A3
00007	Eco Servicio Circunvalacion SA de CV Naranjo 35 2 Florida C.P. 01030 Álvaro Obregón Ciudad de México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	F	A3

VALORES ASEGURABLES INCENDIO AL 100%

No	Edificios	Contenidos	Total Dano Físico	Perdidas consecuenciales	Periodo de Indemnizacion	Total Dano Físico y Perdidas consecuenciales
00001		Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
00002				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	
00003				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	
00004				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	
00005				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	
00006				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	
00007				Gastos Extraordinarios: 15,000.00	6 meses	

Especificación para agregarse y/o formar parte de la Póliza No. CPP2300000002121 - de esta Compañía expedida a favor de: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.

No	Equipo Electrónico	Rotura de maquinaria	Calderas
00001	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00002	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00003	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00004	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00005	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00006	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00007	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	